

**INSTITUCIONES INTERNACIONALES QUE INFLUYEN EN EL DESARROLLO DEL
DERECHO A LA COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN
CONTEXTO DEL SIGLO XXI**



**ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA
VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI**

2019

**INSTITUCIONES INTERNACIONALES QUE INFLUYEN EN EL DESARROLLO DEL
DERECHO A LA COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN
CONTEXTO DEL SIGLO XXI**

**ERIKA SOFIA ANDRADE CHICAIZA
VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO**

**Trabajo de Monografía para optar por el título de
BOGADO**

Asesor:

Dr. JOSÉ RODRIGO NÚÑEZ MONTES

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI**

2019

Contenido

Introducción	10
Capitulo I. Organizaciones internacionales que más influyen en la competencia como factor del derecho internacional económico.	12
1.1 Elementos del derecho internacional económico en la gestión de la competencia	12
1.1.1 Soberanía económica.....	13
1.1.2 Orden publico económico.....	14
1.2 Factores del derecho de la competencia en las organizaciones internacionales de comercio	16
1.3 Funciones específicas de las organizaciones internacionales analizadas que contribuyen al derecho de la competencia	20
1.3.1 Mercosur en Latinoamérica	20
1.3.1.1 Países parte de MERCOSUR	21
1.3.1.2 Derecho de competencia en Latinoamérica.....	22
1.3.1.3 Protocolo de defensa de la competencia.....	22
1.3.1.4 Acuerdo de defensa de la competencia del MERCOSUR.....	23
1.3.2 La Comunidad Andina en Latino América.....	24
1.3.2.1 Acuerdos de defensa de la competencia de la CAN.....	24
1.3.3 CARICOM en Latinoamérica y el Caribe	26
1.3.3.1 Acuerdos de defensa de la competencia de CARICOM	27
1.3.4 CELAC en Latinoamérica y el Caribe.....	29
1.3.5 SELA en Latinoamérica y el Caribe.....	30
1.3.6 La OCDE en Latino América	30
1.3.6.1 Acuerdos de defensa de la competencia de la OCDE	31
1.3.7 La OMC en Latino América y el Caribe	32
1.3.7.1 Acuerdos de defensa de la competencia de la OMC	33
1.3.7.2 Nuevos desarrollos del derecho a la integración regional	35

Capítulo II. Alcance de los elementos del derecho a la competencia.....	37
2.1. Factores de la economía del siglo XXI que determinan el derecho de la competencia ...	37
2.1.1 Globalización.....	37
2.1.2 Expansión y garantía de los mercados como estrategia.	39
2.1.3 Integración regional como política.	40
2.2 Principios que rigen el derecho de la competencia en los contextos de la economía del siglo XXI.....	40
2.2.1 Libertad de empresa:	40
2.2.2 Libre competencia.	42
2.2.3 Libertad económica.....	44
2.2.4 Democratización de acceso a los mercados globales con fines de atender metas de desarrollo.....	45
2.2.5 Principio de la autonomía de las voluntades en los acuerdos comerciales	46
2.2.6 Cooperación internacional y económica	47
 Capítulo III. Influencia de estas organizaciones en la regulación de la competencia en los contextos del derecho económico internacional en el año 2020.	49
3.1. Necesidades de las empresas y los negocios en el tercer decanato del siglo XXI.	49
3.2. Proyecciones del derecho económico en contextos del tercer decanato del siglo XXI	55
3.3. Rol de las organizaciones internacionales para las empresas y negocios en el contexto del tercer decanato del siglo XXI.....	63
 Capítulo IV. Conclusiones y Recomendaciones.....	70
4.1 Conclusiones	70
4.1.1 Sobre la preponderancia del principio del derecho a la competencia en acuerdos y tratados internacionales de comercio.	70
4.1.2. Desviación del derecho a la competencia sobre la variable de cooperación de las partes en los contratos.....	70
4.1.3. Rol de los países de América Latina y el Caribe frente al desarrollo de la competencia.	71
4.1.4. Importancia del derecho de la competencia como contribución al desarrollo de las	

economías de los países de América Latina y el Caribe.	71
4.2 Recomendaciones.....	72
4.2.1 Estados	73
4.2.2. Instituciones Internacionales	73
4.2.3. Sector Empresarial.	74
Referencias Bibliográficas	76

Resumen

El estudio monográfico denominado *Instituciones internacionales que influyen en el desarrollo del derecho de la competencia en América Latina y el Caribe en contextos del siglo XXI*, es un análisis de los aspectos fundamentales en que se debe ampliar y aplicar la categoría del derecho a la competencia, cuando esta rige o interviene, en la formación de Organizaciones Internacionales (OI) que regulan los flujos del derecho económico, en contextos de la economía altamente competitiva, informatizada y tecnologizada en el siglo XXI.

El derecho de la competencia como categoría del derecho internacional es fuente de principios, costumbres, normas y procedimientos que sirven para garantizar la participación de los actores de los mercados en los distintos escenarios, que plantean las tendencias en que se mueven los grupos económicos de las regiones, sus productos, sus bienes, sus servicios y por ende toda la institucionalidad.

En este trabajo ponderó los factores de influencia de las instituciones, que por su rol internacional modelan el derecho de la competencia, que aplica para países de América Latina y el Caribe, tomó como fuente conceptual de referencia el derecho económico internacional y segmentó los factores de diferenciación, profundizó en los elementos que generan implicaciones del derecho a la competencia en las instituciones y organizaciones que lo regulan, y finalmente, determinó de manera precisa la poca influencia del que hacer de estas organizaciones en contextos del derecho a la competencia para el tercer decanato del siglo XXI.

Palabras clave: Derecho de la competencia, Derecho Económico Internacional, Organizaciones Internacionales, mecanismos de competencia, derecho internacional privado, derecho internacional público e integración económica.

Abstract

The monographic study entitled International institutions that influence the development of competition law in Latin America and the Caribbean in 21st century contexts is an analysis of the fundamental aspects in which the category of competition law should be broadened and applied, when it governs or intervenes in the formation of International Organizations (IOs) that regulate the flows of economic law in highly competitive, computerized and technologized economic contexts in the 21st century.

Competition law as a category of international law is a source of principles, customs, rules and procedures that serve to guarantee the participation of market actors in the different scenarios, which set out the trends in which the economic groups of the regions, their products, their goods, their services and therefore all the institutionality move.

This paper weighed the influential factors of the institutions that, because of their international role, shape the competition law that applies to countries in Latin America and the Caribbean, took international economic law as a conceptual source of reference and segmented the differentiation factors, delved into the elements that generate implications of competition law in the institutions and organizations that regulate it, and finally determined precisely how little influence these organizations have in competition law contexts for the third deanery of the twenty-first century.

Keywords: Competition law, International Economic Law, International Organizations, competition mechanisms, private international law, public international law and economic integration.

Introducción

El derecho a la competencia en América Latina y el Caribe (ALC) afronta diversos retos como lo son, la organización de los principios y de sus sistemas de mercado a través de las instituciones que lo regulan, a saber, la Comunidad del Caribe (CARICOM), creada desde 1973 para el área del caribe, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), creado desde 1991 y cuyos estados parte son Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, y la Comunidad Andina (CAN), creado en 1969 y cuyos países miembros son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Las necesidades de crecimiento de las economías locales o regionales de países de América Latina y el Caribe (países de desarrollo medio) se encuentran expuestas a factores de los mercados en países dominantes de la economía, razón por la cual, las organizaciones de los mercados de la región de las américas se ven obligados a concertar una serie de estrategias de competitividad que para su legitimación deben estar amparadas en fundamentos jurídicos claros que construyan factores de equidad entre los distintos competidores de los mercados.

En los contextos anteriores, tanto las organizaciones que generan institucionalidad (conjunto de usos y organizaciones que validan y/o desarrollan la atención de un asunto o problema), que regulan el comercio, el derecho económico y el derecho a la competencia entre empresas, Estados, naciones y fuerzas económicas, necesitan precisar los factores de valoración propios de lo que hacen y ofrecen al contexto de la economía y el desarrollo.

El carácter de “ente influenciador” define hoy el derecho a la competencia y por ende demanda de las organizaciones que lo utilizan y las instituciones que lo perfilan, definen y promueven, requiere que se profundice en el alcance de lo que hace esta institucionalidad para proyectar valoraciones de la efectividad de la misma, para lograr materializar nuevas disposiciones

regulatorias del alcance de la economía que se establece sobre la competencia internacional, sus normativas, usos y costumbres, orientados por el derecho económico a nivel internacional.

Analizados los distintos términos jurídicos y de mercado que orientan las políticas y las gestiones de las entidades de integración, se perfiló un ejercicio de investigación aplicada de tipo cualitativo, el cual nos permite prever una ponderación de principios y enunciados normativos, que de ser aplicados por las organizaciones les permitirá a los nacionales de esos países, a las empresas y a los mecanismos de mercado, tener unos referentes sólidos para nuevos acuerdos que constituyan plataformas de gestión sobre las cuales se acuerden negocios bajo principios de equidad.

Ante las necesidades de desarrollar empresarialidad, empleo, crecimiento económico, científico, tecnológico y social en América Latina y el Caribe, para el contexto del siglo XXI, es necesario regular múltiples relaciones de los actores que participan de esta problemática, uno de ellos, el desarrollo del derecho a la competencia, se convierte en instrumento estratégico que fija principios, equidades, que disminuye o elimina disparidades en los mercados internacionales, el derecho de la competencia se convierte por tanto en un mediador de un mejoramiento económico y social como el que América Latina y el Caribe necesita, si quiere ser más competitiva y contribuir a la economía global en condiciones que garanticen la efectividad de las relaciones de los mercados y de la competencia entre los mismos.

Capítulo I. Organizaciones internacionales que más influyen en la competencia como factor del derecho internacional económico.

A través del presente trabajo investigativo se pudo reseñar que el Derecho Internacional Económico, entendido como aquella especialidad normativa que establece los principios y las regulaciones de las relaciones de comercio existentes entre los países que intercambian bienes, inversiones o servicios, ya sea desde entidades de carácter público o privado (Enríquez, 2006).

El Derecho Internacional Económico es un apartado legal, que es impulsado en cierta medida por parte de determinadas Organizaciones Internacionales, las cuales han aunado sus esfuerzos en el avance del Derecho a la competencia dentro del marco de esa citada rama del derecho, al reconocer en él un baluarte dentro del desarrollo de las naciones desde sus ámbitos comerciales y sociales. Sin embargo, entre dichas instituciones, destacan aquellas que en relación al tema bajo estudio, han tenido relevancia en el contexto de los países latinoamericanos con miras al desarrollo de mecanismos que garanticen un derecho a la competencia.

1.1 Elementos del derecho internacional económico en la gestión de la competencia

El derecho internacional económico – DIE, es entendido como una disciplina especial del derecho internacional público, que regula a través de acuerdos y tratados internacionales, las relaciones de intercambios económicos que se desarrollan entre los estados (Enríquez, 2006).

Existe desde tiempos atrás, una complicación en la conceptualización del DIE, pues al incluir elementos tanto de índole público como privado - DIPr, ha sido difícil clasificarlo en algunas de estas dos ramas del derecho.

Han surgido con respecto a lo anterior, muchas posiciones a favor y en contra de considerar al DIE como una disciplina propia del Derecho internacional público - DIP, no obstante, a pesar de que el núcleo operativo o los ejercicios de actividades económicas, son ejecutados principalmente por sujetos de diversos estados, pero pertenecientes al de derecho privado, no se debe negar que el DIE encuentra su génesis en la regulación propia del DIP, y los resultados de las relaciones internacionales de esta rama lo llegan a afectar e influenciar en menor o mayor medida. Con relación a esta dicotomía y problemática Enríquez (2006) agrega lo siguiente:

Como podrá advertirse, el DIE, si bien tiene un núcleo operativo en actividades económicas llevadas a cabo mediante un intrincado número de relaciones de derecho privado entre personas de distintos Estados —componente DIPr— se encuentra revestido de regulación propia del derecho público, y afectado, además, por la dinámica de las relaciones internacionales —componente de DIP. (parr. 15)

Frente a la temática planteada y con los argumentos anteriormente esbozados por el autor, se puede aceptar de forma relativa la pertenencia del DIE a la categoría del DIP.

Ahora bien, de los elementos del Derecho Internacional Económico que tienen gran incidencia en la gestión de la competencia se pueden extractar los siguientes:

1.1.1 Soberanía económica

Actualmente, cuando hablamos del DIE, resulta necesario establecer los principios bajo los cuales se rige, entre ellos, nos encontramos con el principio de la soberanía de los estados, entendido así mismo como la libre autodeterminación de los pueblos desde un aspecto meramente

ilustrativo del Derecho Internacional Público. No obstante, dicho derecho no solo se materializa en un sentido político, sino también en un aspecto económico, dando entrada a lo que se entiende como la soberanía económica de los estados. Sin embargo, este elemento no generaría efecto alguno si no es vinculado con el derecho a la competencia, pues como bien lo ha indicado Hinojosa (2010) al agregar:

La soberanía económica se identifica por el ejercicio de las competencias económicas del Estado, en condiciones de igualdad e independencia con los demás Estados. El mayor o menor interés de éstos por intervenir en la economía ha determinado la evolución histórica del concepto de soberanía económica. (p. 32)

De tal manera que, es a partir de la soberanía económica, que los estados tienen la posibilidad de materializar su derecho a la competencia frente a otras naciones, desarrollando actividades comerciales, suscribiendo convenios y tratados, que buscan generar un provecho y crecimiento de su economía desde las ópticas que consideren pertinentes.

1.1.2 Orden público económico

Otro de los elementos constitutivos del derecho internacional económico es justamente el de *orden público económico*, definido por Sainz (1977) como:

Aquellos principios organizadores de la actividad económica de un país a los que su ordenamiento jurídico atribuye eficacia normativa. En sentido jurídico, pues, esta noción no hace referencia a todos los principios que, de hecho, configuran la actividad económica en un momento dado, ni tampoco, solamente,

a todos los principios reconocidos expresamente por las normas vigentes, sino que designa el conjunto de reglas mínimas que se estiman esenciales para el desarrollo de la vida económica del país en un momento dado. De ahí que este concepto sea, igual que lo es el de «orden público», un concepto valorativo en el sentido de que implica una selección de aquello que se estima esencial para la vida económica con independencia de que figure expresamente mencionado o no en normas jurídicas. (p.599)

Dicho lo anterior, es claro entonces que el concepto de orden público económico, se refiere a todas aquellas regulaciones que se desarrollan con la finalidad de establecer unas pautas de comportamiento, que resulten esenciales para el correcto y eficiente desarrollo de la vida económica de los países. Lo que determina de esta manera que el derecho de la competencia sea justamente una representación clara de lo que es el orden público económico, pues como bien lo indicó Sainz (1977):

El principio de libre competencia es una manifestación del orden público económico. Desde el punto de vista jurídico este principio significa que los competidores deben organizar y promover su competencia en base a la mejora de la oportunidad y calidad de sus prestaciones. La libertad de competencia tiende, pues, de un lado, a hacer viable el principio de iniciativa privada y, de otro, a impedir que la competencia se produzca por la vía del daño, del perjuicio o de la restricción forzada de la actividad de los demás (prácticas restrictivas, prácticas desleales), fomentando, por el contrario, la mejora de las propias prestaciones como único medio lícito de concurrir en el mercado. (p.597)

Frente a lo expuesto, es claro que el derecho de competencia se materializa a través del principio de orden público, bajo el entendido de que dicho derecho requiere ser protegido por

intermedio de un conjunto de sanciones, dirigidas a frenar los actos que puedan generar un perjuicio injustificado a diferentes agentes económicos, mediante el uso de conductas contrarias al derecho de competencia; Así como también requiere de una normatividad, que permita establecer unas pautas claras frente al desarrollo de la iniciativa privada.

1.2 Factores del derecho de la competencia en las organizaciones internacionales de comercio

Cuando se analizaron los funcionamientos y las metas de las organizaciones del derecho a la competencia la investigación, evidenció, que entre los factores más importantes para el funcionamiento de los organismos se encuentran los tratados internacionales, regulaciones macro, interpretación de la globalización o visiones de la globalización mercantil en el derecho de la competencia, entre otros.

Los efectos de la globalización sobre la economía mundial y el comercio han sido fundamentales y lo seguirán siendo, cada vez a un ritmo más acelerado. Los avances tecnológicos han permitido la automatización de las labores de producción en las empresas y la venta de sus productos, incluso sin necesitar tener un local físico en el país en el que se desea desarrollar la actividad comercial y frente a estas nuevas formas de ver, entender y desarrollar la actividad comercial, es necesario que el derecho de la competencia se haga presente al menos con unas reglas básicas en el ejercicio de la actividad comercial, que le permitan a cualquier empresa, llámese pequeña o mediana empresa (pyme) o multinacional, competir en el mercado.

En contextos de América Latina, el derecho de la competencia toma mayor importancia a la fecha por múltiples factores que así lo determinan, tales como la corrupción de sus países, la inestabilidad económica, la falta de oferta laboral, una mayor predisposición a los productos

extranjeros sobre los nacionales, entre otros.

Los tratados de libre comercio son un factor determinante para la competencia y para el comercio, ya que permiten que determinados productos del exterior compitan en igualdad de condiciones y en ocasiones con mejores condiciones con los productos nacionales, es importante resaltar que un tratado de libre comercio permitiría a las empresas nacionales exportar sus productos con bajo costo y en muchos casos libre de impuestos, en definitiva su importancia es la de promover el intercambio de bienes, productos y servicios de país a país en igualdad de condiciones sin afectar la economía local.

Con relación a la internacionalización de los mercados es importante resaltar que las PYMES son vulnerables en el desarrollo de la actividad comercial, frente a las empresas multinacionales cuya capacidad de producción y distribución es muy superior. Resulta necesario aumentar los esfuerzos por evitar prácticas como el monopolio de los mercados, al considerarlo una conducta anticompetitiva, que afecta el comercio y la economía local, tal como lo expresa Heinemann Andreas (2007) en el texto “La necesidad de un derecho mundial de la competencia”:

Un orden jurídico que tolera comportamientos anticompetitivos o – lo que vuelve al mismo punto – que no prevé las sanciones suficientemente fuertes en caso de infracciones, conlleva una serie de costos sociales que los consumidores deben pagar, al igual que un desempeño económico poco óptimo (pág. 02)

Organismos como MERCOSUR, CAN y CARICOM, juegan un papel importante en la región (América Latina y el Caribe) para el desarrollo de sus pueblos y el avance en las relaciones comerciales, si bien es cierto, estos organismos han venido regulando el derecho de la competencia, acorde con los estándares exigidos por la economía del mercado, se han quedado

cortos en aspectos vitales como las conductas anticompetitivas, entre otros. Es necesario también mencionar, que para efecto de nuestro país (Colombia), el ingreso a la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), genera en un primero momento un impacto positivo debido a que para pertenecer a esta organización se deben adoptar planes de desarrollo que permitan un bienestar político, social y económico para los ciudadanos, de lo contrario sería inminente la salida del país de la OCDE.

Estos organismos deben ser vistos como factores determinantes en el ejercicio o desarrollo del derecho de la competencia en nuestra región, debido a que hacen las veces de un tercero imparcial para resolver conflictos entre dos o más países, los cuales se acogen voluntariamente y en ejercicio su soberanía, a las decisiones que estos organismos internacionales consideren pertinentes y necesarias. Es indispensable la existencia de estas instituciones y más aún que fortalezcan mecanismos de soluciones de conflictos, como bien lo sería el arbitramento, en donde las partes involucradas se someten a un Tribunal Arbitral, para que sean los árbitros, quienes son expertos en la materia, los que solucionen el conflicto, a través de un Laudo Arbitral que tiene los mismos efectos jurídicos de una sentencia judicial.

Cada día surgen nuevos factores que influyen de manera directa en la actividad comercial y que deben ser objeto de estudio por parte del derecho de la competencia, como bien podría serlo: el cambio climático, los desempeños de los gobiernos de turno en la región, desastres naturales, entre otros, los cuales impactan la economía al aumentar la oferta o la demanda de algunos productos o servicios, su costo en el mercado, las facilidades para la importación y/o exportación, entre otros. Si bien es cierto que las organizaciones internaciones no pueden regular cada uno de estos eventos que afectan el comercio, si es necesario establecer unas normas básicas que reglamenten la actividad comercial en cuanto a la competencia y que logren abarcar la mayor parte

de escenarios posibles que puedan en algún momento violentar el derecho de competencia.

Otro factor importante para que las organizaciones en la materia sean efectivas, es la cooperación internacional entre los países miembros, ya que permite darle soluciones efectivas a los inconvenientes que surgen de la actividad comercial, ahorrando esfuerzos a la hora de suscribir acuerdos, en definitiva es más fácil que un acuerdo respaldado y vigilado por una organización internacional sea firmado y acatado por sus países miembros y no que un país deba suscribir un acuerdo con cada uno de los otros países, esta última opción resulta menos efectiva y mucho más desgastante, de esta manera los entiende Heinemann Andreas (2007) en su texto “la necesidad de un derecho mundial de la competencia”:

Frente a la proliferación de códigos nacionales en la materia es imposible que cada estado realice acuerdos bilaterales con todos los demás. Los acuerdos bilaterales aparecen a priori como instrumentos más que todo restringidos a un grupo de estados influyentes (pág. 5)

La actividad comercial es altamente dinámica y el derecho no debe ser ajeno a los cambios que en ella se produzcan, es indispensable un seguimiento cuidadoso y constante de la misma, para poder atender a la condiciones propias de la actividad, los factores que determinan el derecho de la competencia evolucionan rápidamente o cambian, y esa es la función de las organizaciones internacionales aquí estudiadas, no ser ajenos a todo aquel agente de cambio que condicione de manera parcial o definitiva el comercio en la región y poder así brindarle garantías a los Estados y las empresas en aras de competir económicamente a nivel internacional, y además, ser un puente entre las partes que proteja sus intereses y estas logren culminar de manera exitosa la actividad comercial en cuestión, con beneficios para todos.

1.3 Funciones específicas de las organizaciones internacionales analizadas que contribuyen al derecho de la competencia

1.3.1 Mercosur en Latinoamérica

Se trata de un proceso de integración regional, plasmado en el Tratado de Asunción de 1991, en el cual diferentes estados latinoamericanos han aunado esfuerzos para alcanzar unos objetivos en materia comercial, a partir de los cuales apuntan a un mejoramiento de la economía, y un nacimiento de oportunidades de inversión, lo que ha sido expresado de la siguiente forma:

El MERCOSUR (Mercado Común del Sur) es un proceso abierto y dinámico. Desde su creación tuvo como objetivo principal propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales y de inversiones a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional. Como resultado ha establecido múltiples acuerdos con países o grupos de países, otorgándoles, en algunos casos, carácter de Estados Asociados –es la situación de los países sudamericanos–. Estos participan en actividades y reuniones del bloque y cuentan con preferencias comerciales con los Estados Partes. El MERCOSUR también ha firmado acuerdos de tipo comercial, político o de cooperación con una diversa cantidad de naciones y organismos en los cinco continentes (2018).

Dicho lo anterior, es claro entonces que una iniciativa como **MERCOSUR** ampara sus objetivos en el desarrollo óptimo de lo que se entiende como derecho a la competencia, al entender los diferentes beneficios, que se desprenden de una aplicación correcta de este derecho entre instituciones de orden estatal y privado, en lo que atañe al impacto generado en el desarrollo

económico y social de cada nación, cuestión que se pretende ejecutar a partir de los siguientes objetivos:

- La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente.
- El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económicos-comerciales regionales e internacionales.
- La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetario, cambiario y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes.
- El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

1.3.1.1 Países parte de MERCOSUR

Actualmente esta institución comprende un total de cinco (5) Estados partes, conformado por: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, este último, suspendido por considerar a criterio de la organización, que la República Bolivariana había generado una ruptura del orden democrático, constituyéndose un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración (Mercosur, 2019).

Adicionalmente, cuenta con siete (7) estados asociados¹, como lo son Colombia, Chile, Perú, Ecuador, entre otros. Quienes adquieren la condición de asociados desde el momento en el cual celebran un acuerdo de libre comercio con MERCOSUR, principalmente aquellos estados pertenecientes a la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración).

1.3.1.2 Derecho de competencia en Latinoamérica

En relación con el tema objeto de estudio, describiremos los diferentes acuerdos, tratados, decisiones y/o pronunciamientos que haya emitido el MERCOSUR en lo que atañe al derecho de competencia en Latinoamérica.

1.3.1.3 Protocolo de defensa de la competencia:

El 17 de diciembre de 1996 se aprobó el “Protocolo de Defensa de la Competencia”, el cual tiene como objeto la defensa de la competencia en el ámbito del MERCOSUR y se aplicaría a los actos practicados por personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, u otras entidades, que tengan por objeto producir o que produzcan efectos sobre la competencia en el ámbito del MERCOSUR y que afecten el comercio entre los Estados Partes.²

1 Los Estados Asociados son aquellos miembros de ALADI con los cuales el MERCOSUR suscribe acuerdos de libre comercio, y que posteriormente solicitan ser considerados como tales. Los Estados Asociados están autorizados a participar en las reuniones de órganos del MERCOSUR que traten temas de interés común. Esta es la situación actual de Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Asimismo, también pueden ser Estados Asociados aquellos países con los que el MERCOSUR celebre acuerdos en el marco del artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 (TM80) (acuerdos con otros Estados o áreas de integración económica de América Latina). Tal es el caso de Guyana y Surinam.

2 Artículo 1.- El presente Protocolo tiene por objeto la defensa de la competencia en el ámbito de! MERCOSUR.

Artículo 2.- Las reglas de este Protocolo se aplican a los actos practicados por personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, u otras entidades, que tengan por objeto producir o que produzcan efectos sobre la competencia en el ámbito del MERCOSUR y que afecten el comercio entre los Estados Partes.

Párrafo único - Quedan incluidas entre las personas jurídicas a que se refiere el párrafo anterior las empresas que ejercen monopolio estatal, en la medida en que las reglas de este Protocolo no impidan el desempeño regular de atribuciones legales.

A través de este protocolo se establecen aquellas conductas que serán entendidas como violatorias del derecho de competencia, las sanciones que serán impuestas a cada uno de los estados que permitan este tipo de conductas, y las obligaciones que tienen con miras a la mitigación de este tipo de actos, como lo son la promulgación de normas y políticas encaminadas a proteger el derecho de competencia.

1.3.1.4 Acuerdo de defensa de la competencia del MERCOSUR:

En el año 2010 se establece el “Acuerdo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR” (MERCOSUR/CMC/DEC. N° 43/10), ya que luego de 14 años el Protocolo de Fortaleza o Protocolo de Defensa de la Competencia de 1996, no había podido entrar en vigencia. Y es por ello que se expide un nuevo documento en el que se establecen unos objetivos primarios como lo son:

- Promover la cooperación y coordinación entre los Estados Partes en las actividades de aplicación de las leyes de la competencia nacionales dentro del MERCOSUR.
- Proveer asistencia mutua en cualquier cuestión relativa a la política de la competencia que se considere necesario.
- Asegurar un cuidadoso examen por los Estados Partes de sus intereses recíprocos relevantes, en la aplicación de sus leyes de competencia.
- Eliminar prácticas anticompetitivas a través de la aplicación de sus respectivas leyes de competencia.

Corolario de lo anterior, se puede apreciar que el nuevo acuerdo de protección de la competencia emitido por **MERCOSUR**, trae consigo un modelo de cooperación en materia de

competencia orientado a tener como base las consultas entre las autoridades de competencia de los Estado Partes, abandonando de esta forma la idea de armonizar las normas anticompetitivas aplicables a todos los estados miembros.

1.3.2 La Comunidad Andina en Latino América

A partir del Acuerdo de Cartagena suscrito el 26 de mayo de 1969, nace a la vida jurídica la Comunidad Andina, antes denominada Pacto Andino, con el propósito de promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar el crecimiento y la generación de empleo productivo; Impulsar la formación gradual de un mercado común Latinoamericano, mejorar el nivel de vida de los habitantes de la subregión y disminuir la vulnerabilidad externa y posicionar a los países latinos en escenarios de economía internacional (Comunidad Andina, 2019).

La Comunidad Andina cuenta con cuatro países miembros, dentro de los cuales se contemplan: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; cinco países asociados como Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, y finalmente tiene vinculado como país observador a España.

1.3.2.1 Acuerdos de defensa de la competencia de la CAN:

En la órbita del derecho a la competencia, la CAN a través de la decisión 608 buscó darle tratamiento a la materia y lograr la protección y promoción de la libre competencia, la eficiencia en los mercados y el bienestar de los consumidores, al considerar que tras la actual etapa del proceso de integración subregional, de apertura comercial y de globalización económica que experimentan los actuales países Latinoamericanos, se hacía necesaria la protección de este

derecho bajo una normativa comunitaria, por lo que a través de la decisión 608 se estableció una cobertura a partir de principios importantes que obligan a los países miembros a dar aplicación, desde sus legislaciones internas, a los postulados que rezan de la siguiente forma:

a) No discriminación, en el sentido de otorgar un trato igualitario a todas las personas naturales o jurídicas en la aplicación de las normas de libre competencia, sin distinción de ningún género; b) Transparencia, en el sentido de garantizar la publicidad, acceso y conocimiento de las leyes, normas y reglamentos, y de las políticas de los organismos encargados de vigilar su observancia, así como de las decisiones de los organismos o tribunales; y, c) Debido proceso, en el sentido de asegurar a toda persona natural o jurídica, un proceso justo que le permita plenamente ejercer su derecho de defensa respetando los derechos de las partes a presentar argumentos, alegatos y pruebas ante los organismos, entidades administrativas o tribunales competentes, en el marco de lo establecido en la presente Decisión, así como un pronunciamiento debidamente motivado (Decisión 608, 2005).

Adicional a lo anterior, este acuerdo amplió la categoría de conductas que constituyen violación a la libre competencia como a) fijar directa o indirectamente precios u otras condiciones de comercialización; b) Restringir la oferta o demanda de bienes o servicios etc.

Un criterio que determina la influencia de esta Organización Internacional en el Derecho de la competencia, es la potestad que la norma en mención le otorga, pues se le atribuye la facultad a la CAN de iniciar de oficio o a petición de autoridades nacionales competentes, la correspondiente investigación ante la existencia de conductas que puedan llegar a restringir de manera indebida la competencia en el mercado, además, en caso de confirmarse el actuar antijurídico, la organización a través de su Secretaria General podrá ordenar el cese de la conducta

restrictiva, ordenar medidas cautelares o definitivas y hasta imponer sanciones a los agentes responsables.

Finalmente, se debe mencionar a otra acción importante que realiza la CAN y es la creación del Comité Andino de Defensa de la Libre Competencia, el cual según el Artículo 38. De la decisión 608, estará integrado por:

(...) estará integrado por un representante de la autoridad nacional competente en materia de libre competencia de cada uno de los Países Miembros. Artículo 39.- El Comité estará encargado de las funciones a que se refieren los artículos 6, 13, 21, 26, 27 y 36 de la presente Decisión. Artículo 40.- Constituyen derechos y obligaciones de los miembros del Comité los siguientes: a) Actuar con independencia de criterio; b) Asistir a las reuniones del Comité a las que se les convoque; c) participar en la elaboración de los informes técnicos que el comité emita; d) resguardar la confidencialidad de la información a la que tienen acceso en el desempeño de sus funciones; e) abstenerse de divulgar la información contenida en el expediente; f) emitir su opinión en las formas y plazos previstos en la presente decisión; g) abstenerse de conocer el expediente en caso de incurrir en causal de inhibición o recusación conforme a sus leyes nacionales; y h) abstenerse de trabajar para o asesorar a un agente económico investigado o con otro con el que se tenga vinculación accionaria u otra del daño siguiente a la investigación (decisión 608, 2005).

1.3.3 CARICOM en Latinoamérica y el Caribe

La Comunidad del Caribe, más conocida como CARICOM, es una institución creada en el año 1973, mediante la firma del Tratado de Chaguaramas, en Trinidad y Tobago, se encuentra conformada por 15 países del Caribe y aunque Colombia no se constituye como país miembro, si

lo hace como observador en conjunto con Argentina, Chile, Brasil, Venezuela, Nicaragua, Costa Rica, Cuba, El Salvador, entre otros.

Cuenta con una estructura organizacional que parte desde la instancia suprema de la comunidad que es la Conferencia de Jefes de Gobierno, el segundo en cadena de mando es el Consejo de Ministros de la Comunidad que tiene como funciones, según indica la comunidad del caribe (2001):

La planificación y coordinación estratégicas en las áreas de integración económica, cooperación funcional y relaciones exteriores. Funciona, además, como instancia preparatoria de la Conferencia (párr.7).

Según lo afirma CARICOM, en términos clasificativos, se referencian los siguientes objetivos a materializar:

- Estimular la cooperación económica en el seno de un mercado común del Caribe.
- Estrechar las relaciones políticas y económicas entre los estados miembros.
- Promover la cooperación educacional, cultural e industrial entre los países de la Comunidad.

1.3.3.1 Acuerdos de defensa de la competencia de CARICOM:

Con el objetivo de impulsar una política de competencia de la Comunidad del Caribe para frenar las posibles conductas anticompetitivas, CARICOM crea la Comisión de Competencia a través del “*Tratado de Chaguaramas Revisado por el que se establece la Comunidad del Caribe con Inclusión del Mercado Único y la Economía de la Caricom*”, firmado en Chaguaramas el 4 de julio de 1973, en el que, dentro del Artículo 171 se dispuso “*Para los fines de la aplicación de la Política de Competencia de la Comunidad, se establece en virtud del presente artículo un*

Comité de la Competencia (denominado en adelante "el Comité") que tendrá la composición, funciones y poderes que se establecen a continuación” (Tratado de Chaguaramas, 04 de Julio de 1973, p.98).

Dentro de las funciones del Comité se determinó, que como resultado de la vigilancia de las prácticas anticompetitivas ejercidas por las empresas que operen en el MUESC, se aplicara la normatividad de la competencia que modere estas conductas; como también se determinó que, promoverá y protegerá la competencia en la comunidad, atreves del establecimiento de instituciones y la elaboración y aplicación por parte de los Estados Miembros de leyes y prácticas de competencia armonizadas, para conseguir la uniformidad en la administración de las normas aplicables; entre otras funciones. Posterior a la firma del citado Tratado, el Comité fue puesto en operación el 18 de enero de 2008.

Finalmente, es importante resaltar que Colombia por su parte, ha desarrollado negociaciones con CARICOM debido a que, tal y como lo indica la cancillería de este país

La Cuenca del Caribe es espacio natural para Colombia y una prioridad de nuestra política exterior. Las acciones para un mayor trabajo conjunto con los Estados caribeños tienen como objetivo asegurar el desarrollo integral de la región (Cancillería de Colombia, 2019).

En razón a lo anterior y frente a la necesidad de mantener una relación activa con esta Organización caribeña, deciden suscribir, el 24 de julio de 1994 el *Acuerdo del Alcance Parcial sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica* (AAP No 31), a través del cual se dispuso mejorar las relaciones comerciales y consecuentemente el derecho de competencia, mediante la expedición de normas técnicas y de origen relativas a las prácticas Desleales del Comercio, Cooperación Económica, Cooperación Técnica, Actividades del Sector Privado, Solución de

Controversias, Evaluación del Acuerdo, Adhesión y Disposiciones Transitorias, Promoción Comercial, Financiamiento del Comercio de Servicios, Transporte, Cláusulas de Salvaguardia, programación y liberación de aranceles, Tratamiento de las importaciones y Excepciones Generales, entre otros (Ministerio de Comercio Industria y Turismo de Colombia, s.f.).

1.3.4 CELAC en Latinoamérica y el Caribe

La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) fue creada el 03 de diciembre de 2011, con el ánimo de integrar los países de América latina y el Caribe para trabajar de manera conjunta en el desarrollo político, social, cultural y económico a través de estrategias y mecanismos eficaces y responsables con el medio ambiente. Esta Organización Internacional está conformada por: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Esta OI se agrupa respetando un orden jerárquico y toma las decisiones correspondientes de la siguiente manera:

- Cumbre de jefes de estado y gobierno.
- Reunión de ministros de relaciones exteriores.
- Reunión de coordinadores nacionales.
- Reuniones especializadas y/o técnicas.
- El Estado que ostenta la presidencia pro tempore actual, el Estado que la precedió y el Estado que la sucederá, además estará presente la presidencia pro tempore de CARICOM.

- Presidencia pro tempore.

1.3.5 SELA en Latinoamérica y el Caribe

Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA) Fue creado el 17 de octubre de 1975 a través del convenio de Panamá y su sede se encuentra en Caracas – Venezuela. El SELA funge como una herramienta que les brinda la posibilidad a sus países miembros de consultar y juntar esfuerzos ante el comportamiento de los mercados, ya sea al interior de la región o por fuera de ella, para lograr acuerdos y generar desarrollo en materia económica.

La SELA está integrada por 26 países los cuales son: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

El Consejo Latinoamericano es la máxima instancia del SELA, el cual se integra por un representante de cada estado miembro y tiene la responsabilidad de reglamentar los órganos de esta Organización, estudiar la eventualidad frente al convenio constitutivo, supervisar el trabajo de la secretaria permanente, elegir y remover secretario permanente, aprobar presupuestos y fijar las cuotas de los estados miembros.

1.3.6 La OCDE en Latino América

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico como organización internacional se fundó en 1961, se encuentra ubicada en París, Francia y cuenta con alrededor de 36 países miembros.

Es una OI que a través de la implementación de un foro de concertación, hace posible que los gobiernos de los países, tanto miembros como observadores, puedan trabajar mancomunadamente con la finalidad de compartir experiencias y buscar respuestas a las problemáticas comunes; dar comprensión a las razones que conducen al cambio económico, social y ambiental, y a través de políticas públicas formular pronósticos de tendencias, mediciones de productividad y flujos globales del comercio e inversión.

1.3.6.1 Acuerdos de defensa de la competencia de la OCDE

La OCDE con la finalidad de promover el desarrollo de políticas públicas para el mejoramiento del derecho a la competencia y buscando materializar uno de sus objetivos precisos de: *“Asistir en el trabajo de expansión de una economía sana, tanto en los países miembros como en los demás países en proceso de desarrollo económico”* (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2007, p.6). En alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo, fundaron el *Foro Anual Latinoamericano de la Competencia* dentro del cual, a través de la realización de una mesa redonda y con el acompañamiento de expertos internacionales, en conjunto con representantes de cada país regional, concertan y discuten la creación de políticas de competencia y temas de interés para ellos, este foro a través de la implementación de un examen inter pares, somete a análisis el comportamiento y la normatividad de cada país, con el fin de que se pueda sugerir modificaciones oportunas, mitigar las diferencias entre los países en materia de relaciones de comercio y finalmente promover la transparencia y el mutuo entendimiento para el beneficio de todos. Frente a la política implementada la OCDE en su texto “derecho y política de la competencia en América latina” agrega:

La OCDE y el BID se muestran satisfechos por haber participado en la promoción de las políticas de competencia en América Latina y el Caribe. Este trabajo está en línea con las políticas y las metas de ambas organizaciones. Una política de competencia sólida mejorará el clima de negocios, promoviendo el crecimiento económico y la prosperidad, y llevando sus beneficios a los consumidores de la región. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2007, p. 4)

1.3.7 La OMC en Latino América y el Caribe

La Organización Mundial del Comercio (OMC), es el foro que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, fue establecida el 01 de enero de 1995, su sede se ubica en Ginebra, Suiza y cuenta con 164 países miembros desde el año 2016. (Organización Mundial del Comercio [OMC], 2019).

La OMC es un espacio donde los gobiernos tienen la oportunidad de resolver sus diferencias de tipo comercial, que ostentan su génesis el intercambio de mercancías, servicios y propiedad intelectual, a través de la aplicación de un sistema normativo. Dentro de las metas trazadas por esta organización se contemplan:

Lograr que el comercio fluya con la mayor libertad posible, sin que se produzcan efectos secundarios no deseables que puedan llegar a afectar el desarrollo económico y el bienestar, al respecto esta Organización indicó:

Los Acuerdos de la OMC abarcan las mercancías, los servicios y la propiedad intelectual. En ellos se establecen los principios de la liberalización, así como las excepciones permitidas. Incluyen los

compromisos contraídos por los distintos países de reducir los aranceles aduaneros y otros obstáculos al comercio y de abrir y mantener abiertos los mercados de servicios (Organización Mundial del Comercio, 2019).

Poner en conocimiento de los particulares, las empresas, las organizaciones no gubernamentales, parlamentarios y los gobiernos, los acuerdos y las normas que rigen el comercio en las distintas partes del mundo, de manera que puedan confiar en que las políticas no experimentarán cambios abruptos. En otras palabras, las normas tienen que ser “transparentes” y previsibles. Al respecto esta institución internacional agrega:

La OMC mantiene un diálogo regular con organizaciones no gubernamentales, parlamentarios, otras organizaciones internacionales, los medios de comunicación y el público en general sobre diversos aspectos de la Organización y las negociaciones de Doha en curso, con el fin de aumentar la cooperación y mejorar el conocimiento de las actividades de la OMC (Organización Mundial del Comercio, 2019).

Esta institución internacional tiene como una de sus principales tareas, el lograr, a través de negociaciones, que los países que ostentan intercambios comerciales entre sí, puedan llegar, en los casos de obstáculos mercantiles, a determinados acuerdos que hagan posible que los mercados se abran o que por el contrario se cierren, esto último para evitar que, como sucede en algunos casos, se propaguen enfermedades con el intercambio de bienes entre países (Organización Mundial del Comercio, 2019).

1.3.7.1 Acuerdos de defensa de la competencia de la OMC

La situación que se vive desde la OMC para Latinoamérica es un tema por someter a análisis en el transcurso del presente trabajo investigativo, pues a partir de la celebración de la

Conferencia Ministerial de Singapur (1996) donde se creó *“El Grupo de trabajo sobre la interacción entre Comercio y política de Competencia para estudiar”*, entre otros temas, diversos aspectos del Comercio y política de Competencia de todos los países miembros, se esperaba que dentro del estudio de estas cuestiones los países en desarrollo tuvieran más participación en los debates sobre comercio y competencia, ya que muchos de ellos no tienen leyes sobre esta materia o los que las tienen, poseen una habilidad limitada para implementarlas, pero contrario a ello, la OMC decidió suspender esas funciones específicas de este programa de trabajo y seguidamente afirmo:

En julio de 2004, el Consejo General de la OMC decidió que la interacción entre comercio y política de competencia (además de inversiones, y transparencia de la contratación pública) ya no formarían parte del Programa de Trabajo establecido en la Declaración Ministerial de Doha y que por consiguiente durante la Ronda de Doha no se llevarían a cabo en la OMC trabajos encaminados a la celebración de negociaciones sobre ninguno de estos temas (Organización Mundial del Comercio, 2019).

La decisión anteriormente expuesta, podría considerarse como una afectación en mayor o menor medida para Latinoamérica y el Caribe, porque obliga a los países de este continente a proponer, definir y perfilar sus propias políticas sobre la competencia económica y por ende desarrollar los principios jurídicos que en contexto de derecho internacional y de derecho económico, permitan responder a los retos de su participación en los mercados del siglo XXI.

1.3.7.2 Nuevos desarrollos del derecho a la integración regional

Propuesta de convergencia en materia de política de competencia: Las autoridades responsables de la competencia, como lo son algunas de las Instituciones Internacionales antes mencionadas, consideran que, con la finalidad de aplicar de manera más efectiva sus respectivas legislaciones sobre la materia, deberán realizar un intercambio de información no confidencial y cooperación efectiva entre sí, logrando de esta forma evitar la presencia o propagación de prácticas comerciales anticompetitivas, pero más allá de eso, lo que se pretende principalmente es buscar que haya sobre la norma una interpretación, aplicación y cumplimiento, de la manera más armónica posible. Frente a esto, las Organizaciones como la Comunidad Andina y MERCOSUR y la CEPAL han establecido mecanismos de cooperación, tal como lo indica Rivera (2016), que expresa lo siguiente:

Proposición ALADI – Comunidad Andina – MERCOSUR

- Establecer mecanismos de cooperación entre las agencias nacionales de protección y promoción de la libre competencia para intercambiar información relacionada a experiencias, entrenamientos técnicos, jurisprudencia y doctrina administrativa, relacionados con la defensa de la libre competencia.
- Se propuso además establecer un marco normativo regional, dictando medidas de carácter general que sean aplicables a todos los países sudamericanos. Se propuso además desarrollar mecanismos que permitan proteger los intereses de los consumidores.

Las proposiciones de la Cepal 2007 – 2008.

- Crear mecanismos eficaces de cooperación entre las agencias responsables para prevenir estas

prácticas. No es realista pensar en un instrumento sustantivo que aborde las prácticas con efectos transfronterizos, especialmente cuando normalmente ello requiere de una institucionalidad supranacional. (p.20)

La CEPAL (2018) afirma que:

se han desarrollado, para las anualidades más recientes, un compendio de lazos entre las autoridades de los diversos estados, con el fin de incrementar una visión más genérica de las diversas jurisdicción en las que se enmarcan las distintas leyes anticompetencia, todo con el fin de facilitar su aplicación y promover la cooperación internacional. La CEPAL agrega, a través del documento de *políticas de competencia para una economía digital: el marco regulatorio e institucional y el contexto internacional*.

Ha habido esfuerzos importantes por mantener lazos estrechos entre las autoridades de los distintos países, con el fuerte compromiso de incrementar el entendimiento global de las diferentes jurisdicciones respecto a las leyes de anti competencia y sus procedimientos; contribuir a la convergencia sustantiva y procesal hacia mejores prácticas; y facilitar la cooperación internacional en la aplicación de la ley, cuando las actividades de los distintos agentes de la economía traspasan las fronteras. (p. 6)

Capítulo II. Alcance de los elementos del derecho a la competencia

2.1. Factores de la economía del siglo XXI que determinan el derecho de la competencia

2.1.1 Globalización.

Para este proyecto se aborda el concepto de globalización debido a su importancia en la eliminación de las fronteras lo cual constituye un obstáculo para la actividad comercial, y como un factor que promueve la expansión de los mercados y por ende busca los principios de la integración económica entre las economías nacionales y la economía internacional. La globalización así entendida es un factor fundante de toda una serie de procesos económicos y culturales inevitables, mas no novedosos, siempre en distintos momentos de la historia se han presentado corrientes gestoras de la globalización y de la expansión de los mercados (Cabrera, 2016, p. 20).

En el mundo del siglo XXI en la globalización se han desarrollado distintos escenarios y principios que impulsan nuevas áreas del derecho, tanto en lo económico como en lo internacional propiamente dicho, este proceso de expansión es un factor que obliga a generar mecanismos o instrumentos jurídicos que garanticen muchos factores de mercado.

La globalización vista desde una perspectiva económica, supone la integración de las economías nacionales con las economías internacionales, en donde resulta visible el intercambio de bienes y servicios, el movimiento de divisas de un país a otro con distintas finalidades, el intercambio de mano de obra calificada para diversas actividades laborales que impactan la economía de los países, la importancia de la tecnología en los distintos sectores de la economía, entre otros. En definitiva, la globalización en términos económicos busca la expansión de las

economías nacionales a través de distintos canales y en donde las organizaciones internacionales juegan un papel importante al momento de velar por el cumplimiento del derecho de la competencia.

Al respecto Reina, Zuluaga y Rozo en su texto la guía 4 de la globalización económica publicada por el banco de la republica nos expresa lo siguiente:

(...) estudios recientes señalan que los países en desarrollo que más crecieron durante la década de 1990 fueron aquellos que habían alcanzado un mayor nivel de globalización, es decir, un mayor nivel de apertura al comercio mundial. Esta tendencia se confirma con ejemplos de países vecinos en el hemisferio americano: por ejemplo, la tasa de crecimiento de Chile, el país que más ha avanzado en abrir su economía al comercio exterior, es de las mayores de América Latina en el pasado reciente (Reina, Zuluaga y Rozo, 2006, p. 21).

La expansión económica y la apertura de la economía nacional para el intercambio de bienes, servicios, tecnología, divisas y demás, es fundamental hoy en día y más aún si este fenómeno se da a grande escala, es decir, si en vez de abrir las puertas no a un solo país o a dos, sino entre todos los países de América Latina y el Caribe (para efectos del trabajo) se lograría hacer efectiva y eficaz la cooperación internacional, generando así un golpe positivo en la economía de la región e incentivando el desarrollo de los pueblos. No podemos desconocer que las organizaciones antes mencionadas deben apuntar a esta dirección, a través de sus mecanismos y herramientas legales, los que deben ser acatados por los países miembros para navegar hacia la apertura económica de la región en busca de buenas y prosperas relaciones económicas entre los países de América latina y de estos con el resto del mundo, representados por sí mismos o por las organizaciones correspondientes.

2.1.2 Expansión y garantía de los mercados como estrategia.

Para que exista globalización se requieren unos mecanismos mínimos que permita a las naciones y los comerciantes expandir un fenómeno esencial llamado mercado. Las partes interesadas en globalizar sus visiones de uso y beneficio de aquellas cosas que los diferencian, optan por una primera conducta que es lograr la expansión de sus propios alcances y proyecciones y esto solo se da si la persona logra participar de los mercados.

Para lograr la expansión en los mercados, es fundamental definir una estrategia que permita lograr el objetivo, además se debe valorar el sector económico sobre el cual se edificara dicha estrategia, ya que no sería lo mismo hablar del sector ganadero, del minero o el tecnológico, y valorar el país al cual se pretende dirigir dicha expansión, en este aspecto debemos darle importancia a las organizaciones internacionales, ya que al ser estas el hogar de varios países miembros, se podría lograr la expansión en un solo acuerdo con varios países al tiempo. Con respecto a lo anterior los Tratados de Libre Comercio (TLC) pueden ser una herramienta eficaz a la hora de expandir los mercados, puesto que permite exportar productos de importante producción en el país hacia otros estados, con beneficios arancelarios importantes que los hace ser competitivos, pero sin ir en contra del derecho de la competencia.

Bajo los preceptos del principio *pacta sunt servanda*, que en español traduce “los pactos son para cumplirlos”, diremos que un país que cumpla con lo acordado con otro u otros países en términos económicos y de apertura económica, genera un ambiente de seguridad y satisfacción frente a quienes se comprometió y también ante quienes aún no lo ha hecho, pero que podrían ser potenciales actores en aras de la expansión económica. Lo dicho es una garantía y carta de presentación ante un eventual acuerdo económico o TLC, para generar lazos de amistad entre las naciones y fortalecer los ya existentes, en busca del desarrollo económico de la región y de los

pueblos Latinoamericanos y del Caribe, en donde el derecho de la competencia es llamado a ser un protagonista, que le permita tanto a las multinacionales como a las pequeñas y medianas empresas (pymes) ser partícipe de la expansión y posicionamiento de los mercados.

2.1.3 Integración regional como política.

Cuando avanzan los procesos de globalización a través del incremento de la participación en los mercados, incremento de las utilidades, rendimientos y beneficios en los mismos, las partes integradas en ellas buscan garantizar la permanencia en los mercados, y en ese escenario el mecanismo que garantiza dicha duración son los componentes de integración dentro de los cuales la categoría jurídica de regulación de la competencia asume el papel de categoría fundamental.

La integración regional en contextos del siglo XXI resulta altamente atractiva para los países y las Organizaciones Internacionales de otras regiones o continentes al momento de valorar una posible apertura económica con un o más países de América latina y el Caribe, debido a que la unión de la región en temas económicos supone el crecimiento económico individual y regional y además el aumento de la actividad comercial en cada uno de los países con ánimo de abrir los canales de negociación en términos de economía.

2.2 Principios que rigen el derecho de la competencia en los contextos de la economía del siglo XXI

2.2.1 Libertad de empresa:

Es una expresión de liberalismo económico del siglo XVIII y XIX, que permitió consolidar las empresas e iluminar el desarrollo del derecho de la competencia. Este principio

jurídico es sumamente importante si queremos hablar de una economía libre pero con un límite necesario, el cual es la prohibición de todo tipo de prácticas desleales, principalmente en materia del derecho de la competencia, en donde se actúa de manera correcta siempre y cuando se respete la buena fe y lealtad. Al respecto Tamayo Rafael en el texto “fundamentos económicos para la aplicación de las normas de libre competencia y el caso andevip y la existencia de prácticas restrictivas absolutas en Colombia” lo entiende de la siguiente manera:

Es importante diferenciar entre las prácticas restrictivas absolutas y las relativas, en donde las primeras resultan como una clara violación al derecho de competencia y las segundas, dependiendo de su análisis jurídico pueden resultar necesarias y efectivas para el adecuado desarrollo del comercio sin afectar el derecho de competencia. (p. 7)

La creación de empresa en los países de América latina y el Caribe son un pilar fundamental en el desarrollo económico de los pueblos de la región, pues esta es la manera de incentivar, fortalecer y posicionar las pequeñas y medianas empresas (pymes) en el mercado nacional e internacional generando de así, tanto el desarrollo de pequeñas comunidades de los países, como de la región.

Bajo los preceptos de este principio cualquier persona, atendiendo a las normas propias del país en el que se encuentre, podrá crear empresa y desarrollar la actividad económica que desee, inclusive combinando actividades si los considera pertinente, podrá a su vez, quien decida crear empresa organizar y administrar sus bienes y servicios como bien le parezca y de igual manera podrá ofrecerlos a sus clientes en los términos que mejor le parezca. Si bien la libertad de empresa les permite a los ciudadanos de cada país iniciar su propia empresa atendiendo a sus posibilidades, el estado puede intervenir ante eventuales irregularidades por iniciativa propia o por

recomendación de Organizaciones Internacionales ante posibles irregularidades en el desarrollo de la actividad económica, como lo serían las prácticas desleales que afectan de manera directa el derecho de la competencia y obstaculizan el desarrollo de las empresas que surgen en el mercado ante actos como lo son el monopolio de los mercados o los carteles en determinados sectores de la industria.

2.2.2 Libre competencia.

Propone garantizar que las iniciativas de los particulares sobre la creación de las empresas creen un eco en los estados, a través de este principio el país busca garantizar la efectividad en el funcionamiento del sistema económico para lograr su competitividad, además al lograr ser competitivo se garantiza la libertad de los individuos, tanto para quienes deciden formar empresa y encuentran en este principio un fundamento y luz de esperanza en su iniciativa como empresarios, como también para quienes hacen las veces de consumidores de bienes, servicios y demás, debido a que logran encontrar variedad en el mercado lo cual ofrece múltiples alternativas en la relación beneficio – costo.

No podemos desconocer que todos los principios sobre los que la actividad económica se encuentra fundamentada son importantes y se relación entre sí, es decir, son un engranaje en el cual a falta de uno de ellos se ven afectados los otros. Dicho lo anterior, es importante darle la relevancia que se merece este principio, el de la libre competencia, el que para efectos de este trabajo debe ser de especial atención ya que su efectivo cumplimiento supone garantías indispensables en el desarrollo de la actividad comercial para América latina y el Caribe, además para las Organizaciones Internacionales que velan por los intereses económicos de cada región.

Debemos entender la libre competencia como un conjunto de condiciones que le permite a las empresas participar en igualdad de condiciones en el mercado frente a otras que realicen iguales o semejantes actividades económicas, en esta línea es importante distinguir a las pequeñas y medias empresas (pymes) de las grandes multinacionales, ya que su nivel adquisitivo y de producción en un primer momento son desiguales, con esto no se pretende criticar el sistema económico en estos términos, por el contrario, lo que se pretende es crear un clima de amabilidad entre los unos y los otros para que el sistema económico funcione como debe ser y que las industrias, dependiendo de la actividad que se desarrolle, no estén en manos de un solo actor poderoso, sino que se le permita a las empresas que van surgiendo llegar en algún momento a participar en equidad con las multinacionales.

Al respecto Heinemann Andreas (2007) en el texto “la necesidad de un derecho mundial de la competencia” entiende lo que en párrafos anteriores se está planteando de la siguiente manera:

El ejercicio adecuado del derecho de la competencia es útil para los países en desarrollo para la producción económica de un país y en la protección de los intereses de los consumidores y las pymes en el desarrollo de sus actividades comerciales ya que evita el abuso de posición dominante de empresas extranjeras o nacionales. (p.15)

Así las cosas, decimos que el estado debe asumir la responsabilidad con respecto a regular las actuaciones contrarias al derecho de la competencia, ya que los países de la región andina se han caracterizado por la poca atención frente a las prácticas desleales (Heinemann, 2007, p. 16).

2.2.3 Libertad económica

Es la capacidad que tienen las empresas de desarrollar modelos de acceso a los recursos naturales para su desarrollo y/o de generación de mecanismos para maximizar ganancias, obtener rentabilidades, garantizar plusvalías, entre otros. También supone el libre ejercicio de la actividad económica como bien lo sería la libertad de crear empresa, pero sin limitar o impedir a los demás individuos que hagan lo mismo (Delgado, 2016, p. 129 - 130).

El principio de libertad económica se integra por aspectos fundamentales como bien lo son el derecho de propiedad, estabilidad económica de los países, que implica la estabilidad económica de la región, el respeto por la constitución de los países y los lineamientos de las OI, el libre ejercicio de la actividad comercial, entre otros. Así las cosas, podemos decir que un individuo hace uso de su libertad económica al manejar sus activos en la forma que bien le parezca sin incurrir en prácticas contrarias a la ley, entre ellas, las practicas que afectan o lesionan el derecho de la competencia.

Este principio busca empoderar a los individuos para que sean ellos mismos quienes forjen su destino y logren la estabilidad financiera, para lograr este objetivo es indispensable que los individuos gocen de la igualdad de oportunidades las cuales debe brindar el estado y/o las OI. Lo anterior más que una medida altruista, es un incentivo para avanzar en el desarrollo de la economía de la región, en razón a que una persona que tenga poder adquisitivo es un potencial consumidor de bienes y servicios para las empresas, lo que genera un impacto positivo en la actividad económica.

2.2.4 Democratización de acceso a los mercados globales con fines de atender metas de desarrollo:

Esta clasificación es un derivado de la segunda categoría de generación de derechos, a saber, derechos sociales, económicos y culturales. La importancia de acceder a los mercados internacionales supone para las PYMES el inicio de la expansión a gran escala de la actividad comercial que se está desarrollando y un crecimiento importante, tanto para la economía de la empresa como para los estados a los cuales le representa un mayor movimiento en la economía de los países, visto esto como un fenómeno no de una sola empresa sino de muchas (Nogales, 2016, p. 44). Es importante resaltar que cuando hablamos de democratización debemos entender que lo que se busca es darle oportunidad a todo aquel que tenga la intención de formar de empresa y además ser competitivo, para que se pueda posicionar y posteriormente mantener en el desarrollo de la actividad comercial.

Para lograr acceder a los mercados internacionales es necesario idear un proyecto a través del cual se pueda lograr dicho acceso, además existen varias formas de ingresar, sobre las que debe realizarse un estudio que permita establecer cual o cuales son las más adecuadas, dichas formas son:

- a) Exportación: consiste en el envío del producto fruto de la actividad comercial a otro u otros países, se deben tener en cuenta aspectos como la financiación, conocimiento de los mercados a los cuales se dirige el producto, las cuestiones legales que pueden variar de un país a otro, entre otros.

- b) Trabajo conjunto con otras empresas en el mercado: consiste en la posibilidad de conocer y entender el mercado al cual se pretende ingresar primero desde otra empresa que tenga origen en el país al que se quiere llegar.
- c) Modelo de franquicias: una vez se ha logrado posicionar la empresa en el mercado el modelo de franquicias surge como una alternativa viable la cual consiste en ceder el uso y explotación de la marca a cambio la suma de dinero justa.
- d) Las licencias: es una forma rentable de acceder a los mercados a través de la adquisición de derechos sobre marcas, patentes o procesos.
- e) Contrato de administración: consiste en contratar con otra empresa que desarrolle la misma o similar actividad comercial para que represente sus intereses en el país al cual se desea incursionar.
- f) Joint Venture: a través de este tipo de contrato empresas de igual o similar actividad comercial unan esfuerzos para ser competitivos en el mercado.

2.2.5 Principio de la autonomía de las voluntades en los acuerdos comerciales

Es un fundamento esencial de la mecánica del derecho de la competencia y por tanto quien desarrolla este derecho. La autonomía de cada estado es uno de los pilares en el efectivo cumplimiento del derecho de la competencia a través de sí mismos o de las organizaciones internacionales que deben velar por su eficacia.

No podemos desconocer que a razón de este principio y todos aquellos que se relación de manera directa con este, es que los países de América latina y el Caribe han decidido integrar en Organizaciones Internacionales como bien lo son la Comunidad Andina (CAN), Mercado Común

del Sur (MERCOSUR), Comunidad del Caribe (CARICOM), Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), entre otros.

Si bien es cierto que los países no necesitan pertenecer a ninguna OI, como lo son las anteriormente descritas, para suscribir acuerdos comerciales TLC con otros países, pertenecer a estas Organizaciones Internacionales, es un ejemplo de integración con Estados hermanos y en ejercicio de la soberanía de cada estado, cede un poco para buscar una voluntad conjunta entre gobiernos y lograr acuerdos que beneficien a las partes, afiancen la estabilidad económica y protejan el derecho a la competencia en el ejercicio de la actividad comercial.

2.2.6 Cooperación internacional y económica

La cooperación internacional y económica es fundamental para el desarrollo de la economía en la región y para establecer relaciones comerciales sólidas y duraderas entre los países de América Latina y el Caribe, y extender estos intereses a los demás continentes. La cooperación internacional se puede entender como aquellas acciones de los estados que están dirigidas a cumplir con los objetivos económicos de cada uno de ellos, al respecto, en el texto “cooperación económica “se expresa:

La cooperación internacional es un instrumento que permite a los países enfrentar problemas y desafíos comunes realizando esfuerzos colectivos en el plano internacional en materia de democracia, derechos humanos, equidad social y de género, medio ambiente, paz, confianza mutua, etc. (O’farril, Fierro, Moraga, Pérez y Vallejo, 1999, P. 05).

En tiempos de globalización la cooperación es un pilar fundante de la evolución económica y con el paso de los años se ha fortalecido para brindarles a los países de la región la posibilidad de desarrollo y atender los objetivos que esto implica, establecidos por los estados y por las organizaciones internacionales. Los beneficios de aplicar tanto la cooperación económica como la internacional pueden llegar a ser importantes y significativos, teniendo en cuenta que ALC es una región cuyos estados están en vías de desarrollo y es necesario impulsar la actividad comercial.

Capítulo III. Influencia de estas organizaciones en la regulación de la competencia en los contextos del derecho económico internacional en el año 2020.

3.1. Necesidades de las empresas y los negocios en el tercer decanato del siglo XXI.

La actividad y las relaciones de mercado de los países Latinoamericanos y Caribeños son cada día más significativas económica y políticamente frente a otros Estados que tienen productos y servicios que los califican como: *estados con posición dominante* y que les da mayor oportunidad de llegar y manejar la capacidad de compra y de consumo de otros países y comunidades que les adquieren sus bienes y servicios.

En el pasado reciente (1990 - 2010), se dio un auge de los mega acuerdos comerciales con los países industrializados como el negociado en el *Tratado Transatlántico de comercio e inversiones* o la *Asociación Económica Integral Regional*, entre otros, no obstante, hasta el año 2016 se dio pausa a esta tendencia a tal punto de resultar impredecible el rumbo que tomarán los tratados comerciales regionales y globales.

Pese a lo anterior, se visualiza un nuevo escenario de relaciones de comercio que invitan a la configuración de nuevos tratados regionales, como lo es el caso del TLC entre China y Perú, otros países por su parte, pretenden volver a desarrollar acuerdos bilaterales generándose una división en distintos escenarios en el sistema mundial de comercio.

Los países de ALC venían sufriendo hasta el año 2016 una caída en el flujo comercial de los bienes, tales como precios bajos de las materias primas, altas tasas de interés y una reacción contra la globalización que marcaron una contracción considerable en el valor del comercio mundial, no obstante, una vez llegada la citada anualidad (2016) se dio una alza sorprendente en

la valorización del comercio en el continente, en donde gracias a un mayor nivel de precios y de volúmenes de intercambios comerciales, se logró dar un crecimiento económico y comercial, tal como lo indica el Monitor de Comercio e Integración 2017 del BID, que agrego:

En la región de Latinoamérica y el Caribe (LAC) la recuperación comercial se debió en mayor medida a un fuerte incremento en los precios de los productos básicos y a un aumento en los volúmenes exportados que estuvo focalizado en unas cuantas economías (Banco Interamericano de Desarrollo, 2017, parr 1).

Pese a lo anterior, el citado crecimiento se vino abajo por la poca competitividad de la región y lo vulnerable que es a choques externos.

En la actualidad no se niegan los logros y avances importantes que desde hace 25 años el continente Latinoamericano y caribeño han tenido en materia de suscripción de Tratados Internacionales que han regulado una importante gama de temas, que van desde el comercio e inversión hasta la reglamentación laboral, sin embargo, estos acuerdos son dispersos y fragmentados, al respecto A. Estevadeordal y M. Salazar (2017) agregan:

La fragmentación, por su parte, ha generado un impacto diferenciado en las exportaciones al resto del mundo por parte de los miembros de ciertos tratados regionales, beneficiando en mayor medida a aquellos países que son miembros de tratados con mercados grandes y diversificados. El actual entorno comercial difícil e incierto, que será implacable con los tratados pequeños, obliga a que estos adquieran una masa económica crítica a fin de no volverse irrelevantes. (parr. 7)

Con una visión hacia el futuro, pero más específicamente hacia las condiciones que el

tercer decanato del siglo XXI traen para las empresas y negocios de los Estados LAC, es preciso esbozar las necesidades a las que se exponen estos sujetos de derecho para el citado periodo, las que se pueden exponer de la siguiente forma:

Necesidad de aplicación de los Tratados existentes: se deben aplicar de forma armoniosa los Tratados y Acuerdos existentes, suscritos con Organizaciones Internacionales como *Mercado Común Centro Americano*, *Mercado Común del Sur (Mercosur)*, *Comunidad Andina* y *Comunidad del Caribe (CARICOM)* los que representan el marco normativo sobre el que se ha forjado casi la mitad del comercio intrarregional del continente, logrando cubrir casi en su totalidad el porcentaje de comercio y de líneas arancelarias (Estevadeordal y Salazar, 2017, parr. 9).

Necesidad de integración regional: Si bien es cierto, es innegable la importancia que han tenido los Tratados Internacionales suscritos por los países de ALC con las organizaciones ya citadas, aún faltan muchas brechas que cerrar para alcanzar la integración regional de forma completa, pues no es suficiente con la liberación arancelaria de nuestro comercio interno de bienes, que ya alcanza un 90%, sino que el siglo XXI trae nuevos retos que enfrentar, para aumentar nuestro mercado regional, constituirnos como una cadena de valor y fortalecernos como un macro- mercado altamente competitivo frente al comercio mundial (Estevadeordal y Salazar, 2017).

Necesidad de cubrir exportación de productos y cerrar la brecha de relaciones bilaterales: las empresas y negocios de América Latina y el Caribe necesitan expandir su cobertura y comenzar a manejar las exportaciones de bienes agrícolas o vehículos motorizados, lideradas actualmente por ciertos países. En el mismo sentido, es importante que se sigan suscribiendo acuerdos de comercio entre países, pues A. Estevadeordal y M. Salazar (2017) argumentan

que: “...*aún existen importantes oportunidades de integración entre mercados (en particular entre México y Mercosur)*” (parr. 10).

Necesidad de crear una comisión de ministros: las relaciones de comercio deberían enfocarse, de momento, en bienes y servicios y posteriormente tocar temas más complejos en las negociaciones, además se sugiere, a criterio de Estevadeordal y M. Salazar (2017) la creación de una comisión de ministros que vigilen el correcto funcionamiento de los tratados, apoyados en el marco regulatorio de la OMC, como lo es el Acuerdo de Facilitación del que todos los Estados de ALC son signatarios, que busca eliminar barreras administrativas y logísticas que entorpecen el flujo de los intercambios.

Necesidad de regular el comercio digital y las medidas de facilitación del comercio: las empresas de ALC deben aprovechar el comercio innovador que se desarrolla a través de las tecnologías digitales, porque si bien es cierto, no se desconoce el crecimiento que han tenido estos Estados en las últimas dos décadas en materia de mejoramiento social y reducción de la pobreza, se deben recordar que los escenarios de mercados competitivos del tercer decanato del siglo XXI traen nuevos y mayores retos que enfrentar. Al respecto H. Casanueva (2016) agrega:

El nuevo escenario exige otras respuestas, que deben ser abordadas conjuntamente, con las sinergias de nuestros sistemas productivos, y las políticas públicas domésticas y regionales apropiadas, pero ajustados al entorno digital y aprovechando sus ventajas, sobre todo en materia de servicios. No podemos seguir anclados en el siglo XX, cuando las regiones con las que debemos complementarnos, y hasta competir, ya están de lleno en el siglo XXI y mirando al XXII. (parr 6)

Así las cosas, los países de ALC deben procurar, en aras de poder competir internacionalmente, desarrollar normas modernas y armonizadas que respalden

el comercio digital y garanticen la eficacia y la oportunidad de los mismos, según Estevadeordal y M. Salazar (2017):

Los flujos transfronterizos de datos, la no discriminación, el reconocimiento de firmas digitales, entre otros, permitirían aprovechar de manera más amplia la expansión del comercio electrónico transfronterizo en la región. Es un hecho que América Latina cuenta con uno de los porcentajes más altos (15%) de consumidores electrónicos que realizan compras en línea en el extranjero. (parr.12)

Con relación a la facilitación del comercio se deben proponer acciones que incrementen la eficiencia logística y reduzcan los costos de los procedimientos aduaneros, como por ejemplo *las inversiones transnacionales de comercio que mejoren la logística de transporte, sistemas de ventanilla única o el reconocimiento mutuo de programas de operador económico autorizado.*

Necesidad de regular los nuevos mercados propios del auge de la economía digital: El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones han generado la llegada de la cuarta revolución industrial, la cual ha traído consigo una nueva serie de modelos de negocios que han generado presión sobre las industrias tradicionales. Estos nuevos negocios son realmente transnacionales, pues bajo este tipo de mercados se ofrecen servicios que atienden necesidades que no lograron ser satisfechas por las corrientes comerciales tradicionales, afectado de esta manera la competencia, pues está ya no es determinada en función del precio del bien o servicio, sino por la innovación y el valor agregado de satisfacer necesidades más específicas (A. Estevadeordal y M. Salazar, 2017).

Por otro lado, es innegable que la economía digital avanza mucho más rápido que la

aplicación del derecho, ya que las estructuras que tienen estos nuevos modelos muchas veces no se han diseñado para ser empresas que perduren varias décadas en los mercados, sino que su estructura se basa en periodos de años o inclusive algunos meses. Todo dependerá de satisfacer necesidades focalizadas y locales de los usuarios.

Los servicios de *Over The Top* son los nuevos modelos a los que se hace referencia, que se basan en complementar un servicio ya prestado por un mercado existente, como lo es el caso de Rappi; otros entran a competir de manera directa, como lo son las plataformas de los servicios de Uber, Waycali, entre otros, que al ofrecer servicios por muy bajos costos, llegan a afectar los ingresos de los operadores tradicionales, ejemplo de ello fue el impacto que generó este mercado innovador a la industria de las telecomunicaciones, V. Ayalade (2010) agregó al respecto:

El primer impacto se presentó en la industria de telecomunicaciones donde se observó cómo los proveedores de servicios OTT tales como skype, imessage, whatsapp, viber entre otros prestaban servicios de tarifa plana o gratis que comenzaron a afectar los ingresos que obtenían los carriers y operadores tradicionales. Estos desarrollos afectaron los ingresos por tarifas de voz y SMS que éstos obtenían (Pg. 11)

Las casos anteriores son algunos de los tipos y modelos de negocios propios del desarrollo en el siglo XXI que surgen como componente económico de las sociedades de las tecnologías y el conocimiento y que en este trabajo se observan, y se categorizan como factores que deberán de ser ampliados, regularizados y potencializados con los instrumentos derivados de la categoría del derecho de la competencia.

El derecho de competencia con sus herramientas y sus análisis económico-objetivos, puede hacer frente a esta problemática ya planteada, pero para ello deberá afrontar dos grandes

retos propios de la era digital, los cuales son, por un lado, los mercados de dos puntas, es decir, aquellos que industrias que no compiten directamente con las tradicionales sino que se fundamentan de manera subyacente a la industria ya existente, para vender un servicio complementario o dar facilidad y acceso de venta de un producto o servicio ofrecido por una empresa tradicional.

Adicional a lo anterior el derecho de competencia como regulador del poder de mercados tiene varias tareas que enfrentar, no solo evitar las prácticas anticompetitivas entre dos industrias o bloques de mercado, sino que deberá procurar la perdurabilidad de ambas en los mercados globales, evitando que la existencia de barreras artificiales, a través de regulaciones técnicas, específicas para ciertos tipos de productos o negocios lleguen a impedir a diversos oferentes la posibilidad de competir en ejercicio de derechos propios de sus negocios o mercados. V. Ayalade (2010) hace referencia al respecto y agrega:

El Derecho de la Competencia busca la regulación del poder de mercado de los distintos agentes a fin de evitar abusos y arbitrariedades. La libre competencia ha demostrado ser el mecanismo más eficiente de asignación de los escasos recursos ante ilimitados deseos y necesidades de los consumidores. En esa medida la finalidad de las políticas de libre y leal competencia son: (i) la eficiencia económica, (ii) el bienestar de los consumidores y (iii) el libre juego de la oferta y la demanda. Los tres pilares, interconectados e interrelacionados dan cuenta de la importancia de promover este principio en los mercados. (p. 36)

3.2. Proyecciones del derecho económico en contextos del tercer decanato del siglo XXI

En el siglo XXI la organización de los mercados están marcada por varias tendencias de

la economía, una de ellas es la de mantener condiciones mínimas para que el crecimiento económico sea constante; otra tendencia es la de lograr que la participación de los agentes del mercado se adelante en condiciones óptimas de favorabilidad.

Ambas tendencias solo se pueden expresar como fruto de proyectos y acuerdos de participación entre empresas, grupos y bloques, que buscan que un determinado nicho de productos, de bienes o de servicios, se maneje de una forma tal que garantice favorabilidad y permanencia. Estas dos tendencias y sus variables se garantizan mediante principios y regulaciones de distintas categorías jurídicas, nacionales e internacionales, dominadas por el derecho de la competencia.

Así pues, la búsqueda de una prosperidad económica, de una participación con condiciones de favorabilidad en los mercados, debe hacerse a través del desarrollo del derecho de competencia, tal como lo afirman M. Petitbo, J. Faña, J. López y otros (2010):

La competencia constituye, como tantas veces se ha dicho, un principio rector de la economía de mercado, siendo, en el plano de las libertades individuales, la forma más importante en que se manifiesta el ejercicio de la libertad de empresa.

Existen razones teóricas fuertes para creer que el compromiso con la libre competencia, sin más restricciones que las necesarias, contribuye a mejorar la productividad y competitividad de las empresas y, consecuentemente, el crecimiento económico. (p.1)

La búsqueda de los principios que rigen el derecho a la competencia y la concertación de sus normas y reglas, requieren de hacerse en unas condiciones mínimas de negociación de estas categorías y esas circunstancias mínimas de esta negociación solo se logran mediante unos

mecanismos de institucionalidad conocidos como foros, acuerdos, convenciones y organismos, los frutos o los resultados del desarrollo de esta institucionalidad se plasman o se evidencian en la menor o mayor permanencia de las condiciones de la competencia, de la garantía de la misma, de la previsión de sus resultados, estos fenómenos socio-jurídicos son los conocidos como desarrollo del derecho a la competencia que en últimas es promovido por la institucionalidad establecida dentro de las organizaciones que nos sirvieron de punto de partida objeto de observación de esta investigación.

Los factores de producción de la economía requieren de unas relaciones mercantiles basadas en un garantismo tal, que permita que sus intercambios comerciales conduzcan a un crecimiento económico, finalidad que solo podría lograrse con el mejoramiento de las condiciones de competencia o en otras palabras, con el perfeccionamiento del derecho de competencia mismo. Diversas organizaciones de índole internacional, han dirigido sus esfuerzos para poder crear un escenario de garantías adecuado, que blinde a las empresas y negocios del continente Latinoamericano ante posibles conductas anticompetitivas que el mercado del tercer decanato del siglo XXI pueda traer.

Las proyecciones de la economía para el tercer decanato del presente siglo se pueden evidenciar en los acuerdos de expansión de los mercados realizados entre el bloque de ALC y el bloque de otros países, ejemplo de ello, son los TLC suscritos por la República Popular China con países Latinoamericanos, como Chile y Perú, donde con el devenir de su ejecución, se crea una economía organizada para Latinoamérica y el Caribe, un posicionamiento en la economía mundial y un garantismo en materia de derecho de competencia.

China- Perú: En relación con el tratado de libre comercio suscrito entre China y Perú en el mes de abril del 2009, ratificado mediante Decreto supremo N° 092-2009-RE, 2009, podemos divisar las diferentes medidas que se han implantado en aras de salvaguardar el derecho a la competencia. Entre estas medidas se resaltan las siguientes:

Artículo 4: Extensión de Obligaciones

Cada Parte asegurará que se tomen todas las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones de este Tratado dentro de sus respectivos territorios, asegurándose de que sus respectivos gobiernos regionales y locales y autoridades, y entidades no gubernamentales que ejerzan facultades gubernamentales delegadas a ellos por su gobierno central, regional y local o sus autoridades, observen todas las obligaciones y compromisos de este Tratado. (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, s.f., p. 2)

A través del presente articulado, es claro que lo que se pretende establecer obligaciones en cada uno de los estados parte, respecto a la necesidad de constituir una entidad que haga las veces de veedor de las normas y leyes que garanticen un correcto desarrollo de lo convenido al interior del tratado, entre ello, las reglas de defensa de la competencia.

Artículo 77: Medidas Antidumping y Compensatorias

1. Las Partes se comprometen a respetar plenamente las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre la Implementación del Artículo VI del GATT 1994, y del Acuerdo de la OMC sobre Subsidios y Medidas Compensatorias.

2. Las Partes acuerdan observar las siguientes prácticas en los casos de antidumping entre ellas:

(a) inmediatamente después de la recepción de una solicitud debidamente documentada de parte de una industria de una Parte para el inicio de una investigación antidumping respecto de productos de la otra Parte, la Parte que ha recibido la solicitud debidamente documentada notificará inmediatamente a la otra Parte de la recepción de la solicitud;

(b) durante cualquier investigación antidumping que involucre a las Partes, las

Partes acuerdan realizar todas las cartas de notificación entre ellas en inglés; y

(c) la autoridad investigadora de una Parte tomará debida cuenta de cualquier dificultad experimentada por uno o varios exportadores de la otra Parte en proveer la información solicitada y ofrecerá toda la asistencia posible; a solicitud de un exportador de la otra Parte, la autoridad investigadora de una Parte pondrá a disposición los plazos, procedimientos y cualquier documentación necesaria para el ofrecimiento de un compromiso.

45 3. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de la OMC sobre la Implementación del Artículo VI del GATT 1994 en relación con la notificación en la etapa de inicio al miembro cuya exportación de productos es objeto de la investigación, la autoridad investigadora competente de una Parte notificará a la otra Parte de esta apertura del procedimiento de investigación y enviará el modelo de cuestionario de la investigación para el exportador o el productor de que se trate y la lista de los principales exportadores o productores conocidos a la otra Parte.

Tras la recepción de la notificación y la información mencionadas en el párrafo anterior, la Parte podrá notificar a las asociaciones comerciales o industriales relevantes, o revelar la información a las demás partes interesadas de manera oportuna por los medios disponibles públicamente, y podrá proporcionar información pertinente a la otra Parte tan pronto como sea posible.

4. Para efectos de la presente Sección, autoridad investigadora es:

(a) Para Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su sucesor; y

(b) Para China, el Ministerio de Comercio, o su sucesor. (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, s.f., p. 5)

Observado este articulado, podemos apreciar la forma en la cual el tratado procura evitar conductas que van en contravía del derecho a la competencia, como lo es el desarrollo del “*dumping*”, lo que ha sido descrito por la RAE como: “*práctica de competencia desleal que consiste en vender a precios inferiores al costo, para adueñarse del mercado*” (Diccionario panhispánico de dudas, 2005). De tal manera que se visibiliza la forma en la que el tratado refleja las instituciones que estarán a cargo de la vigilancia y control de las acciones que puedan constituirse como dumping.

Otro ejemplo del ejercicio del derecho de la competencia en contextos del TLC que nos sirve de laboratorio en este momento, lo constituye el artículo 78 de dicho tratado que declara:

Artículo 78: Cooperación

1. Las Partes podrán establecer un mecanismo de cooperación entre las autoridades investigadoras de cada Parte con el fin de asegurar que cada Parte tenga un claro entendimiento de las prácticas adoptadas por la otra Parte en las investigaciones de defensa comercial.

2. Para efectos de esta Sección, autoridad investigadora competente es:

(a) para Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor (para medidas de salvaguardia bilateral), y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su sucesor (para medidas antidumping y compensatorias y medidas de salvaguardia global); y

(b) Para China, el Ministerio de Comercio, o su sucesor.” (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, s.f., p. 6)

Ahora bien, para efectos de la protección al derecho de competencia, se establece una coordinación y cooperación entre los estados parte del tratado, con la finalidad de evitar cualquier

tipo de conducta que pueda ser clasificada como un acto de competencia desleal.

En el mismo sentido de buscar evidencias del derecho de la competencia que se proyecta para América Latina y el Caribe en el tercer decanato del siglo XXI, observados que el artículo 159 del TLC establece:

Artículo 159: Política de Competencia

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la asistencia técnica entre las autoridades nacionales de competencia, incluyendo, entre otros, el intercambio de información y experiencias, y la mejora de capacidades técnicas con el propósito de reforzar sus políticas de competencia.

2. En este sentido, la cooperación deberá ser conducida de acuerdo con sus leyes internas respectivas y a través de sus autoridades nacionales de competencia, quienes podrán firmar un acuerdo de cooperación. (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, s.f., p. 8)

Corolario de todo lo anterior, podemos ver como cada uno de los artículos encaminados a la protección del derecho de defensa se entrelaza sistemáticamente con los demás, en aras de establecer medidas que prevengan acciones reprochables jurídicamente, y afectaciones a las economías de los estados parte. Es así, como se establece una política de cooperación entre los países, a través de la cual se comprometen a intercambiar información y experiencias dadas en el control de las conductas de competencia desleal.

En este trabajo también se abordó la observación de elementos del derecho a la competencia en el tratado comercial entre Chile y China entre los cuales se resaltan los siguientes aspectos:

China- Chile: Este tratado se firmó en el año 2005, con negociaciones progresivas divididas en cuatro etapas, consistentes en TLC de bienes, Acuerdo suplementario de Bienes y servicios, Acuerdo suplementario de inversiones y Profundización del TLC. Este tratado contempla dentro de sus objetivos, previstos en el artículo 154, una filosofía de promoción del derecho de competencia, pues tras la búsqueda de la expansión y diversificación del comercio entre las partes se pretenden eliminar los obstáculos al comercio, promoviendo las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio y la implementación y aplicación de procedimientos que ayuden a dirimir controversias que se puedan suscitar en el ejercicio comercial (Ministerio de Relaciones Económicas de Chile, 2006).

Adicional a lo anterior, se implementan acciones de defensa comercial, en donde se protege temporalmente un sector de la economía que ha sufrido un daño o se encuentra en riesgo de padecerlo a causa de competencia de importaciones a precios artificialmente bajos por lo que, la medida a aplicar será un derecho antidumping o compensatorio, siendo por tanto, una acción que desarrolla el derecho de competencia para proteger el comercio. Al respecto el artículo 99 del citado tratado expresa:

Las medidas de defensa comercial tienen por objeto proteger temporalmente a un sector de la economía que sufre un daño o que está expuesto a sufrirlo, a causa de un aumento súbito de importaciones y/o a causa de competencia en importaciones a precios artificialmente bajo. Si el daño se debe a un aumento de importaciones, la medida correspondiente que se aplicaría es una salvaguardia. Cuando los precios son artificialmente bajos, correspondería la aplicación de un derecho antidumping o un derecho compensatorio. Este último instrumento permite protegerse de exportaciones subsidiadas por el país de origen (Ministerio de Relaciones Económicas de Chile, 2006, p.37)

De otro lado, este tratado promueve la aplicación de los instrumentos de protección temporal propuestos por la OMC, los cuales salvaguardan a las pequeñas empresas de daños que puedan sufrir en sus producciones a raíz de la competencia derivada de importaciones crecientes. Frente a esto el artículo 113 que dispone:

Es importante destacar que la posibilidad de hacer uso de los instrumentos de protección temporal en el marco de la OMC y aquellos pertenecientes a este acuerdo, entregan seguridad a los sectores productivos nacionales de que podrán evitar daños a sus producciones a causa de la competencia derivada de importaciones crecientes, en la medida en que mejoren su productividad y, por lo tanto, su competitividad en los mercados internacionales. (Ministerio de Relaciones Económicas de Chile, 2006, p.39)

3.3. Rol de las organizaciones internacionales para las empresas y negocios en el contexto del tercer decanato del siglo XXI

Una vez expuestos a plenitud los diferentes tratados y convenios suscritos por las entidades de orden internacional, relacionadas en el capítulo uno del presente trabajo de investigación, en los cuales se evidencia el desarrollo de políticas y cooperaciones estatales en la protección y fomento del derecho a la competencia, entraremos a desglosar de manera sistemática los impactos que se buscan con dichos convenios, en lo que concierne con el futuro y presente de la economía de los Estados latinoamericanos y Caribeños.

A esta altura del ejercicio se pretende establecer el rol de las organizaciones internacionales en torno a las empresas y negocios en la tercera década del siglo XXI, por tanto se abordan así mismo aspectos de carácter público, o pertenecientes al Estado, pues una de las

características primarias que se pueden establecer de lo corrido del presente documento, es que el desarrollo del derecho a la competencia en ALC ha sido tratado con miras a regular los comportamientos comerciales desarrollados no solo por las entidades privadas, sino también por los Estados, quienes al tener gran injerencia en el desarrollo económico de sus naciones, deben estar vigilados y limitados por diferentes principios del derecho internacional público dentro del desarrollo de sus funciones, evitando dar lugar a situaciones en las cuales se pueda propiciar el monopolio injustificado del Estado en el desarrollo de una actividad económica indeterminada, *se habla de injustificada* entendiéndose que existen diferentes aspectos que se encuentran centralizados bajo el rol de control del Estado sobre diferentes aspectos que pueden generar peligros de diversos tópicos para definir cierta institucionalidad de control, una de las tantas áreas que evidencian este control lo constituye la venta de armas y municiones.

Aunado a lo anterior, y previo al análisis de las disposiciones emitidas por diferentes entidades internacionales en torno a la defensa del derecho de competencia en América Latina y el Caribe, es necesario establecer puntualmente la importancia que adquiere el derecho de competencia en el desarrollo al mejoramiento regional y mundial no solo de la economía, sino de las condiciones de existencia para el tercer decanato del siglo XXI. Para ello, debemos conocer la promulgación de lo que se denominó como “*La agenda 2030*”, de la cual la Comisión Económica para América Latina y el Caribe nos indican lo siguiente:

En el 2015, tras 8 rondas de negociaciones intergubernamentales con aporte de una amplia variedad de actores, se lanza la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos reemplazan los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) a partir del 2016 y guiarán el trabajo de Naciones Unidas por los próximos 15 años. La Agenda 2030 es civilizatoria porque pone a las personas en el centro, tiene un enfoque de

derechos y busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios. Es universal ya que busca una alianza renovada donde todos los países participan por igual. Es indivisible ya que integra los tres pilares del desarrollo sostenible (económico, social y medioambiental), presentando así una visión holística del desarrollo. La erradicación de la pobreza y la reducción de desigualdades son temas centrales en la nueva agenda, y prioridades para América Latina y el Caribe. (Comisión Económica Para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2019)

Conforme a esto, a pesar de que textualmente *la agenda 2030* no habla sobre la defensa del derecho de competencia como uno de los pilares a desarrollar, este funge como un complemento primario en el desarrollo de los objetivos de dicha iniciativa. Pues la defensa del derecho de competencia no solo busca proteger un cumulo de factores económicos, sino que adicionalmente tiende a garantizar y promover los derechos del consumidor respecto de la calidad y alcance de productos, el desarrollo de las pequeñas empresas, las políticas encaminadas a la inclusión social a través de medidas que favorezcan a sectores marginados, el estímulo a economías que parten de la agricultura, entre otras. Tal y como lo indicaron las **Naciones Unidas** en el siguiente acápite:

La competencia mejora la eficiencia, promueve la innovación y propicia una oferta de productos más variada y una mayor calidad, mejorando con ello el bienestar del consumidor. La política de la competencia puede desempeñar un papel importante en el logro de un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes. En la presente nota se examina la manera en que la política y el derecho de la competencia podrían fomentar la consecución de esos objetivos. La política de la competencia, cuando se concibe y aplica eficazmente en función de las circunstancias económicas, sociales y ambientales de un país, debe

complementar las otras políticas públicas en el logro de un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes. A tal efecto, es importante priorizar los sectores más importantes para la población y la economía del país. La exención aplicable a ciertos acuerdos y prácticas en la agricultura, como las cooperativas agrícolas, puede mejorar la eficiencia y los ingresos de los pequeños productores y con ello su nivel de vida. Otro factor importante al concebir las políticas es considerar la libre competencia y la competencia leal como dos pilares de la política de la competencia. La eficaz aplicación y defensa del derecho de la competencia reviste una importancia fundamental para hacer realidad el desarrollo sostenible e incluyente, al eliminar las prácticas anticompetitivas o disuadir de su uso. Además, la aplicación de exenciones al cumplimiento del derecho de la competencia respecto de los acuerdos comerciales que promueven el progreso económico, la protección del medio ambiente y las tecnologías y los productos ecológicos es necesaria para promover los objetivos del desarrollo sostenible. (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2015, p1.)

Así como también lo expresó Álvarez (2016) para el *International Centre for trade and sustainable development*, orientar esfuerzos en la defensa del derecho de competencia es empilar acciones en pro del desarrollo sostenible, y el mejoramiento de la calidad de vida de sectores y poblaciones menos favorecidas, a través de acciones como exenciones encaminadas a la promoción de las PYMES y a los pequeños productores, fomentando de esta forma la creación de empleo en la región, la disminución del empleo informal, y el alcance de un salario que garantice el acceso a unas condiciones de vida digna.

Corolario de lo anterior, nos adentramos en lo que representa uno de los valores de mayor relevancia al interior de las diferentes instituciones contempladas en capítulos anteriores, como lo es la promoción del derecho a la competencia. Pues entendiéndose los factores que representan un

beneficio en torno a las condiciones de existencia, la calidad de vida de las personas, la rentabilidad de las empresas, el crecimiento económico de las naciones, entre otras cosas, es claro que exista la necesidad de fomentar cada vez más este derecho en las regiones, máxime si se tiene a consideración que también tiene un aporte significativo para los consumidores, pues la competencia hace que las empresas responda con mayor agilidad a los mensajes del mercado; mejoren la calidad de las mercancías y servicios que brindan; y atiendan a las necesidades del consumidor mediante la innovación y la investigación etc.

Consecuentemente el análisis anterior nos permite resaltar que, el fomento de la competencia ha sido adoptado por naciones alrededor del mundo como uno de los pilares de la economía nacional, pues ello genera un ambiente que impulsa una mayor producción y crecimiento económico, ante esto Porter (2003) dijo:

En un estudio realizado sobre 54 países, la existencia de una política de promoción a la competencia activamente aplicada ha probado ser una de las variables más fuertemente asociadas al crecimiento del PIB per cápita, incluso en naciones en Desarrollo (p. 23).

De tal manera que el fomentar la competencia en países latinoamericanos, entendidos como naciones en desarrollo, es vital para el crecimiento de sus economías, y su fortalecimiento con miras a competir en el mercado global a través de exportaciones, y el enriquecimiento de la economía nacional a partir de las importaciones. Ante esto, diferentes tratadistas se han pronunciado, entre los que se destaca la posición esgrimida por los estudiosos Miranda y Gutiérrez (2008), quienes indicaron:

Finalmente, la competencia permite que las empresas de Latinoamérica se fortalezcan para competir en el mercado mundial. Al incrementar la producción puede haber mayor empleo y se puede aumentar el nivel de vida de las personas debido a los mayores ingresos que perciben. La competitividad de los países determina su capacidad para colocar productos en el mercado mundial y lograr una alta rentabilidad en las transacciones internacionales. El comercio internacional es de suma importancia para países como los latinoamericanos, cuyos mercados son pequeños y de baja capacidad adquisitiva. La promoción de las exportaciones fue la clave para la transformación de las economías eminentemente rurales de los países del sudeste asiático en los años sesenta, que hoy en día son economías altamente industrializadas. (parr. 7)

Pre concluyendo en el alcance del derecho a la competencia realizado en este análisis y atendiendo a las experiencias recogidas a través del tiempo, se puede apreciar que el fomentar la competencia a través de las exportaciones representa una actividad de imperiosa necesidad en países Latinoamericanos y Caribeños que pretenden un mejoramiento en el crecimiento del PIB, y un mejoramiento en su rendimientos económicos a través de negocios y convenios internacionales que puedan generar así mismo mayor tecnología, avances en producción, disminución de costos, y demás aspectos que permitan obtener superiores rendimientos económicos, a la par que aumentan la calidad de los productos o servicios ofertados.

Como conclusión de lo dicho en el presente apartado, las organizaciones internacionales que se han venido observado a lo largo del presente documento, tienen entre sus obligaciones no solo la defensa del derecho a la competencia, sino el fomento del mismo, en miras de la obtención de cada uno de los beneficios que se han descrito anteriormente, de tal manera que no basta con brindar las garantías para mitigar los actos que van en contravía del derecho de competencia, sino que se debe incrementar su promoción, para que de esta manera se dé un mejoramiento de las

regiones desde aspectos no solo económicos, sino también sociales y culturales. Un ejemplo claro de los beneficios que se desprenden de la promoción de la competencia, está en las cifras que arrojan las exportaciones desarrolladas por Colombia en el transcurso del 2018, en donde según cifras oficiales del DANE, las exportaciones en Colombia generaron un ingreso total de US\$ 3.348,9 millones, cifra que anualmente va en aumento debido al espíritu de globalización presente en los ámbitos comerciales.

Capítulo IV. Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones

4.1.1 Sobre la preponderancia del principio del derecho a la competencia en acuerdos y tratados internacionales de comercio.

Explicado al detalle, el rol de las diferentes organizaciones de carácter internacional al interior de la defensa y promulgación del derecho a la competencia en América Latina y el Caribe, y la forma en la cual se han abordado estas temáticas a través de los diferentes tratados y convenios suscritos entre diferentes estado, es evidente que sigue existiendo poca eficiencia en las medidas adoptadas, máxime si los acuerdos y tratados de orden internacional que se suscriben para la protección del derecho a la competencia no entran en vigencia dentro de un espacio de tiempo prudente, pues es lo que se ha visto en acuerdos o protocolos como el suscrito por los estados parte de Mercosur, entre otras instituciones.

4.1.2. Desviación del derecho a la competencia sobre la variable de cooperación de las partes en los contratos.

Adicional a lo anterior, a pesar que las diferentes organizaciones han establecido como uno de sus objetivos el estimular la creación de una legislación global, en aras de garantizar igualdad y uniformidad frente a las normas que deben ser atendidas en la ejecución de actividades comerciales, los tratados y convenios que han sido suscritos han abordado tímidamente dicha meta y se han limitado a establecer la cooperación entre naciones, intercambiando información, y experiencias recolectadas con la ejecución de leyes promulgadas en cada nación, como política de

protección del derecho a la competencia. Labor que no es suficiente para alcanzar unas condiciones que brinden una ayuda real en la lucha contra los actos de competencia desleal, y el impulso de la competencia en los países latinoamericanos.

4.1.3. Rol de los países de América Latina y el Caribe frente al desarrollo de la competencia.

Las empresas en América latina y el Caribe tienen una gran responsabilidad con respecto al desarrollo económico de la región y el alcance de los objetivos de cada uno de los estados en materia económica, ya que son un factor determinante en la economía. No obstante, debemos resaltar los retos que estas deben afrontar, en especial las PYMES, debido a que en algunos casos la inseguridad jurídica, económica y la inestabilidad en la economía dificultan el escenario para la creación de empresa y su posicionamiento en el mercado.

Al respecto podemos afirmar que si bien en la teoría se sabe que **prevenir las prácticas contrarias al derecho de la competencia son una garantía para las empresas** y una posibilidad de incursionar en los mercados y lograr posicionarse, en la realidad, vemos que este tema ha sido objeto de mínima atención generando como consecuencia el estancamiento de las nuevas empresas al verse en notable inferioridad frente a las grandes multinacionales con relación a su capacidad de producción y comercialización de bienes y servicios.

4.1.4. Importancia del derecho de la competencia como contribución al desarrollo de las economías de los países de América Latina y el Caribe.

Los estados de América latina y el Caribe, siendo todos países en vía de desarrollo, se enfrentan a una difícil tarea en materia económica debido a que tienen la necesidad y la

responsabilidad de posibilitar las condiciones que sean necesarias para estimular y propiciar el desarrollo de la actividad tanto a nivel nacional como internacional a través de los medios que le sean posibles.

El desarrollo del derecho a la competencia ha sido un tema sensible en la región, a través de la influencia que han generado las organizaciones internacionales, cada estado se ha visto comprometido a regular cualquier tipo de situación que vaya en contra de este derecho, y al respecto, algunos estados le han dado mayor importancia al tema que otros.

En el caso de nuestro país, Colombia, se logra evidenciar que este derecho, el de la competencia, ha sido poco desarrollo y salvo en algunos casos en los que las violaciones al derecho en cuestión han sido evidentes, como bien podrían ser los casos de los carteles en algunos sectores de la industria, los cuales fijaban precios de manera arbitraria impidiéndole a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) participar de la actividad económica, no se le ha otorgado la importancia que le corresponde.

4.2 Recomendaciones

Es pertinente hacer una serie de recomendaciones, que como producto del presente trabajo se consideran importantes y necesarias para impulsar la economía de la región, y posibilitar el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los estados a través de un derecho a la competencia sólido que tenga como finalidad el crecimiento económica de cada uno de los países de América Latina y el Caribe.

4.2.1 Estados

Consideramos que cada uno de los países deben brindarle más garantías y seguridad jurídica a todos aquellos individuos que decidan formar empresa y posibilitar la participación en los mercados de todos estos agentes económicos que tengan la intención de hacerlo, pero necesariamente en condiciones óptimas frente al derecho de la competencia porque de lo contrario, gran parte de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) fracasarían en su intento de surgir al no poder hacerle frente a las que ya encuentran posicionadas en el mercado.

Es importante resaltar que son los Estados de manera voluntaria, quienes deciden pertenecer o no a las Instituciones Internacionales, teniendo conocimiento que en algún momento deberán ceder un poco en su soberanía para garantizar la efectividad y posibilitar el adecuado desarrollo en sus labores por parte de dichas Instituciones. Dicho lo anterior consideramos que es pertinente y necesario para el desarrollo y fortalecimiento del derecho a la competencia que los Estados que conforman cada una de las Instituciones Internacionales encaminen sus esfuerzos para lograr, de manera conjunta, acuerdos fundamentales sobre legislación y métodos de solución de conflictos supranacionales, al menos en un primer momento ya que sería un buen punto de partida en la consolidación de dicho derecho.

4.2.2. Instituciones Internacionales

Las Instituciones Internacionales también tienen la responsabilidad de promover garantías de seguridad económica y jurídica en la región al ser estas quienes agrupan a los países latinoamericanos y caribeños que se encuentran integrados en cada una ellas; tienen la autoridad para estudiar las falencias frente al derecho de la competencia en la región y además de legislar al

respecto, pueden recomendar a los estados a hacer lo mismo en los términos que consideren adecuados pero atendiendo a las exigencias de las organizaciones internacionales.

En sus esfuerzos por desarrollar el derecho a la competencia vemos viable los convenios para que la información entre los estados al respecto sea compartida, generando así confianza entre estos a razón de que la información, en su mayoría, sería de tipo confidencial y su importancia sería la posible concertación de métodos para solucionar los conflictos entre las partes. Además consideramos necesario que se fortalezcan los sistemas supranacionales, como bien lo serían los tribunales de arbitramento en donde cada estado cede un poco su soberanía, con el objetivo de que terceros imparciales y especialistas en el tema diriman los conflictos entre las partes, de esta manera se evita también un posible conflicto de competencia al no poder determinar de manera precisa que estado es competente para conocer del caso.

4.2.3. Sector Empresarial.

Al sector empresarial le corresponde un papel protagónico en nuestro tema de estudio, al ser este un factor determinante en el desarrollo económico de cada uno de los estados y de la región misma. El derecho a la competencia debe ser una base sólida sobre la cual se edifiquen todas aquellas empresas que surgirán como potenciales agentes económicos que impactaran de manera positiva y dentro de los marcos legales establecidos por este derecho, en cada uno de los mercados a los cuales se dirijan.

Consideramos que le asiste una gran responsabilidad a todas las multinacionales, independientemente del sector económico en el cual desarrollan sus actividad, debido a que al ser su capacidad de producción y distribución mucho mayor que la de las PYMES, resulta en ocasiones

atractivo modificar los precios de los productos en el mercado teniendo como consecuencia que todas aquellas empresas que no puedan competir en esas condiciones se vean afectadas en el ejercicio de su actividad comercial.

Nuestro llamado es a competir en cada uno de los sectores de la economía en condiciones de equidad para brindarle de esta manera la posibilidad a las PYMES de lograr crecer económicamente, lo cual consideramos como un impacto positivo en la economía, debido a que a mayor empresas compitiendo será mayor el número de empleos que se van a generar lo cual podría traducirse en la disminución del desempleo, el aumento del poder adquisitivo per cápita y el desarrollo económico de cada uno de los estados.

Referencias Bibliográficas

- Agencia de cooperación internacional de Chile. (1999). Cooperación económica. Recuperado de: https://www.agci.cl/images/centro_documentacion/documento_de_trabajo_cooperacion_economica_espanol.pdf
- Aladi (1995). Acuerdo de Alcance Parcial sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica. Recuperado de: http://www.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ART_25/es/31/A25TM_031.pdf
- Alvarez, A., M. (2016) La política de competencia en América Latina y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. International Centre for Trade and Sustainable Development. Recuperado de: <https://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/la-pol%C3%ADtica-de-competencia-en-am%C3%A9rica-latina-y-la-agenda-2030-para-el>
- Ayalade. (2010). Economía digital: una perspectiva desde el derecho de la competencia. Revista derecho competencia.
- Banco de la república. (2006). guía 4 de la globalización económica. Recuperado de: http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/guia4_la_globalizacion.pdf
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). Nuevo informe del BID destaca el rezago competitivo y las oportunidades del comercio digital. (BID). Recuperado de <https://www.iadb.org/es/noticias/tras-larga-baja-comercio-se-recupera-en-america-latina-y-caribe-pero-se-amplia-brecha-de>
- Cabrera, L. A. (2009). América Latina y la globalización. Hernando Devis Echandía (pp. 9-24). Santiago de Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali.
- Cancillería de Colombia. (2019). La comunidad del Caribe (Caricom). Recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/international/consensus/caricom>

Casanueva, H. (2016) America Latina: "Hacia una integración siglo XXI". (América economía).

Recuperado de: <https://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/america-latina-hacia-una-integracion-siglo-xxi>

CEPAL (2018). Políticas de competencia para una economía digital: el marco regulatorio e institucional y el contexto internacional. Recuperado de

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43630/4/S1800549_es.pdf

Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. (s.f.) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenibles. CEPAL. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible>

Comunidad andina (2005). Decisión 608 de la comunidad andina. Lima. Comunidad andina (CAN). Recuperado de: https://idatd.cepal.org/Normativas/CAN/Ingles/Decision_608-Normas_para_la_proteccion_y_promocion_de_la_libre_competencia.pdf

Comunidad andina. (2019) ¿Qué es la comunidad andina? Recuperado de: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina>

Comunidad del caribe (1973). Tratado de Chaguaramas Revisado. Chaguaramas - Venezuela: Caricom. Recuperado de: https://caricom.org/documents/11109-treaty_caricom_2-spanish.pdf

Comunidad del caribe. (2001). Los órganos y cuerpos de la comunidad. Recuperado de: <https://caricom.org/about-caricom/who-we-are/our-governance/organs-and-bodies-of-the-community/>

Delgado, B. (2009). Análisis jurídico de la teoría de los derechos fundamentales frente al impacto de la libertad económica en el Estado social de derecho. . Hernando Devis Echandia (pp. 115-136). Santiago de Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali.

Diccionario panhispánico de dudas (2005) Significado de dumpin. Recuperado de: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=dumpin>

Enríquez, D. (2006). El derecho internacional económico. Apuntes para una crítica contemporánea. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 1(6). doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2006.6.154x>

Estevadeordal, A. y Salazar, M. (2017). Acuerdos regionales de comercio y el futuro de América Latina. International Centre for Trade and Sustainable Development. Recuperado de <https://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/acuerdos-regionales-de-comercio-y-el-futuro-de-am%C3%A9rica-latina>

Heinemann. (2007). La necesidad de un derecho mundial de la competencia. Revista foro derecho mercantil.

Hinojosa, A., et al. (2010). Derecho Internacional Económico. Catedra Internacional OMC/ Integración Regional. Marcial Pons. Buenos Aires, Argentina.

Mercosur. (2018) ¿Qué es el Mercosur? Recuperado de <https://www.mercosur.int/quienes-somos/en-pocas-palabras/>

Ministerio de comercio de Colombia. (s.f.). Acuerdo del alcance parcial sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la república de Colombia y la comunidad del caribe (caricom). Recuperado de: http://www.tlc.gov.co/publicaciones/11951/acuerdo_de_alcance_parcial_sobre_comerci

o_y_cooperacion_economica_y_tecnica_entre_la_republica_de_colombia_y_la_comuni-
dad_del_caribe_caricom

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (s.f.). TLC Perú- China. Acuerdos Comerciales del Perú. Recuperado de: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=39&Itemid=56

Ministerio de Relaciones Económicas de Chile. (2006). TLC Chile- China. Recuperado de: http://www.sice.oas.org/tpd/chl_chn/studies/tlc2006_s.pdf

Miranda, A. y Gutiérrez, J. (2008) Fundamentos económicos de las leyes de competencia: los beneficios del monopolio frente a los beneficios de la competencia. SSRN. Recuperado de: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1126903

Naciones Unidas. (06 de julio de 2015). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. M. F. Espinosa, (Presidencia Asamblea General de la ONU). Recuperado de: https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/tdrbpconf8d6_es.pdf

Nogales, C. E. (2009). Confusión intelectual... anarquía intelectual: precisiones sobre la globalización América Latina. Hernando Devis Echandia (pp. 25-46). Santiago de Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali.

Organización mundial del comercio. (2019). Entender la OMC – que hacemos. OMC. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/what_we_do_s.htm

Organización mundial del comercio. (2019). Interacción entre comercio y política de competencia. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/comp_s/comp_s.htm

Organización Mundial del Comercio. (s.f.). interacción entre comercio y política de competencia. OMC. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/comp_s/comp_s.htm

- Organización para la cooperación y el desarrollo económico. (2007). Derecho y política de la competencia en América Latina. Recuperado de: https://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/manual_de_normas_apo.pdf
- Petitbo, Faiña, López y otros. (2010). Economía y defensa de la competencia. Recuperado de: http://www.tgdcompetencia.org/publicaciones/tgdc/economia_defensa_competencia.pdf
- Rivera. (2016). Análisis de las normas de protección de la libre competencia y la libre competencia transfronteriza en los mecanismos de integración subregional el caso de MERCOSUR y el CARICOM. Recuperado de: <https://unctadcompal.org/wp-content/uploads/2017/03/analisis-de-las-normas-de-proteccion-de-la-libre-competencia-sela.pdf>
- Sainz, F. (1977). Orden público económico y restricciones de la competencia. Recuperado de: <file:///C:/Users/biviana%20andrade/Downloads/Dialnet-OrdenPublicoEconomicoYRestriccionesDeLaCompetencia-1098114.pdf>
- Tamayo. (2010). Fundamentos económicos para la aplicación de las normas de libre competencia y el caso andevip y la existencia de prácticas restrictivas absolutas en Colombia. Revista Derecho competencia.